

Edición digital

www.dipucuenca.es

SE EDITA:

Lunes, miércoles y viernes
(excepto festivos)

Depósito Legal: CU-1-1958



Núm. 45

Miércoles

23 / Abril / 2014

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Citación para comparecer.

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Citación para comparecer.

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.— Citación para comparecer.

Intervención General.— Aprobación expediente de modificación de créditos número 4.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación de resoluciones.

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación de acuerdo de iniciación.

Subdelegación del Gobierno en Cuenca.— Notificación de expediente.

Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca.— Notificación por comparecencia.

Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca.— Notificación por comparecencia.

Delegación de Economía y Hacienda de Cuenca.— Subasta de una finca rústica en Motilla del Palancar.

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Cuenca.— Notificación para que cumplan con las obligaciones estadísticas.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Consejería de Empleo y Economía.— Acuerdo sobre desbloqueo del convenio colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca.

Consejería de Empleo y Economía.— Convenio colectivo Agropecuario de la provincia de Cuenca.

Consejería de Fomento.— Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.— Edicto sobre procedimiento R. Suplicación 1032/2013 I.

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2014.

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre expediente de dominio inmatriculación 22/2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cuenca.— Solicitud de licencia de actividad de clínica fisioterapia.

Ayuntamiento de Cuenca.— Adopción de acuerdo en ejecución de sentencia número 203/2013.

- Ayuntamiento de Cuenca.**— Incoación expediente sancionador por incumplimiento de horario de cierre de actividad ESHO 18/2014.
- Ayuntamiento de Cuenca.**— Delegación de funciones.
- Ayuntamiento de Salinas del Manzano.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de Motilla del Palancar.**— Aprobación del reglamento municipal del servicio público de cementerio.
- Ayuntamiento de Parra de las Vegas.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2013.
- Ayuntamiento de Parra de las Vegas.**— Rectificación de error.
- Ayuntamiento de Fresneda de Altarejos.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2013.
- Ayuntamiento de Fresneda de Altarejos.**— Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2014.
- Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón.**— Notificación expediente de declaración de ruina.
- Ayuntamiento de Ledaña.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de Castillejo Sierra.**— Exposición del Plan de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU).
- Ayuntamiento de Iniesta.**— Baja por inscripción indebida.
- Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.**— Solicitud de licencia de actividad de alojamiento de bovino reproductor, equino y cría de perdices.
- Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.**— Solicitud de devolución de fianza.
- Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.**— Solicitud de licencia de actividad de bollería panadería.
- Ayuntamiento de Las Pedroñeras.**— Acuerdo sobre anulación de ordenanza fiscal.
- Ayuntamiento de Las Pedroñeras.**— Pliego de cláusulas administrativas particulares para la instalación de kioscos en la vía pública.
- Ayuntamiento de Cervera del Llano.**— Exposición proyecto técnico de obras.
- Ayuntamiento de El Provencio.**— Aprobación expediente de modificación de créditos número 3.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Notificación inicio expediente sancionador.
- Ayuntamiento de San Clemente.**— Notificación inicio expediente sancionador.
- Ayuntamiento de Mariana.**— Notificación titulares catastrales fallecidos.
- Mancomunidad de Sevicios El Puerto.**— Exposición del presupuesto general 2014.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NÚM. 1635

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACION

ANUNCIO CITACION PARA COMPARECER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la Diligencia de Embargo de Cuentas a los sujetos pasivos de los expedientes relacionados a continuación:

Nif/Cif	Sujeto Pasivo	Nº Expediente
X8229089B	BARGAN BARGAN IOAN	2013023348
04636381H	BECERRA TABIMA JEFFERSON	2013042681
04595502X	BENITO PEÑA FRANCISCO	2013028753
X7609226K	BERGHEAUA CONSTANTIN	2013044041
X5596385W	BOLDOCZI ANDRAS	2010001595
50349679B	CALERO TASCAN ELIAS	2013028868
25375904G	CAMARA BARAMBIO MIGUEL	2013021320
80087859L	CARIOLA SANZ SERGIO CRISTIAN	2013042037
22501470H	CARRETERO SAIZ ANGELES	2013042710
B16165326	CEREALES "TARANCON"	2013028986
X8602356B	CHAMMAH MOHAMED	2013023454
X9734573F	CHIRITA SARA NARCISA	2013044059
25408447W	CHUMILLAS MASEGOSO JOSE ENRIQUE	2013042728
06243740E	CONTRERAS CHINCHILLA ANA BELEN	2011011666
X4134518S	CORNEA FLORIN	2013029122
74502500A	CUENCA JIMENEZ JUAN MANUEL	2013042549
70503322L	DELGADO CARRASCO FRANCISCO	2013042753
70492644J	DELGADO LOPEZ LAZARO GUILLERMO	2013006837
50671288B	DUEÑAS VILLAR MANUEL	2013044084
X9501884D	DUMITRASCU VASILICA ALINA	2011034626
34766822E	ESCAMILLA FARRES MIGUEL	2013005664
04433821	ESTEBAN COLLADO ESTEBAN	2013043062
19842869X	FERNANDEZ FERNANDEZ JULIAN	2013043403
07567194X	FERNANDEZ SERRALLE AGUSTIN	2013043071
01563023N	FRAILE TALAVERA ASUNCION	2013039615
05115510B	FRESNEDA NIETO JESUS	2013002851
B82479460	GARABA ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L	2013043416
51857735A	GARCIA GARCIA TOMASA	2011007460
25097543N	GARCIA JOYA JOSE LUIS	2013043418
04498354Z	GARDE LOPEZ ENRIQUETA	2013021847
47059003Z	GIRON LUCAS ROSA JOAQUINA	2013043431
09444280C	GOMEZ VILLAR GUSTAVO	2012032230
20251625X	GUIJARRO MORALES MARIA ISABEL	2010020989
X5071523T	HACHCHAMI ABDERRAHIM	2013042806
04467308H	HERRERA SERRANO ELOISA	2012030688
X7804033H	HORALKO ANTON	2010016638

39824386R	JARA LOPEZ JUAN	2013023823
04583529C	JIMENEZ ARAQUE JULIAN	2011014620
47073392M	JIMENEZ HERREROS FRANCISCO JAVIER	2013016841
70932956J	LABRADOR DIAZ JUAN JOSE	2013042542
04549742C	LAPUENTE CASAS FRANCISCO	2010014773
04561864K	LOPEZ CONTRERAS ANGEL	2013016042
70522336N	LUZON RUIZ DAVID	2013044147
04602028G	MANZANARES ALMARCHA NURIA	2013043696
05109342F	MARTINEZ CABAÑERO ANTONIA	2013023961
04620520G	MARTINEZ GRACIA JUAN TOMAS	2013022619
44377885Y	MARTINEZ MARTINEZ FERNANDA	2013007192
70518978N	MARTINEZ REDONDO MARIA ANGELES	2011035209
08972498Z	MATILLA RAMIREZ ALEXIS	2013044155
04549637F	MEDINA PEREA TOMAS	2013043501
70516594C	MENESES PAÑOS JOSE MANUEL	2013042878
33564665Y	MORATALLA FELIX VICTOR MANUEL	2013042898
05148211Y	MORATALLA NAVARRO RAUL	2007038747
46888136Z	MORENO PEREA JONATHAN	2013043779
50074126K	MUÑIZ FERNANDEZ M CRUZ	2012001730
00537595Q	MURO NIETO JOSE LUIS	2013043707
70497816X	NAVARRO SAIZ CATALINA	2013000746
X5567665D	NOURI JAMAL	2013016193
47064978D	OLMEDA ZAMORANO IGNACIO	2013043852
04607467S	PACHECO HARO MARIA DOLORES Y HNO.	2013044008
70497677D	PEREZ CUARTERO CASILDA	2013000757
47067594A	POVEDA TELLO JAVIER	2006006210
04550118M	RABADAN BELMAR FRANCISCO	2013000030
X5985857S	RAMON ARMIJOS SHIRLEY PATRICIA	2012004998
70499141R	REDONDO GARCIA RAIMUNDO	2013022841
05707527P	RODRIGO MARTIN MIGUEL LADISLAO	2013044208
04603015W	RODRIGUEZ DE LA RUBIA JIMENEZ ELENA	2013043242
00656777N	RODRIGUEZ SOLERA CARMEN	2013037594
04605529D	RUIPEREZ MORENO BEATRIZ	2013043216
51406678E	SAEZ FERNANDEZ SERGIO	2013043855
05108278R	SAIZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	2013024359
X9637812F	SALOMIEA IULIANA	2013044213
47400506J	SANTANA MAÑON OLIVER	2013042973
X5926929J	SCUTELNICU ALINA	2010032789
04578004S	SERRANO BOTIJA JESUS	2012033172
04597978W	SIERRA ORTEGA MARIA INMACULADA	2012022805
X3130136C	SOTO ORDOÑEZ MILTON MARINO	2007034855
00699168Z	SPITZER YSBERT ALFONSO	2013042985
B82879776	TEOGENES TARANCON S.L.	2013044279
52761852J	TOLEDO GARCIA VICENTA	2013043611
04430496Y	TORRES BALLESTEROS LAURA	2012011396
X6247385X	TOUKHFI ABDELLATIF	2013024476
B04241261	TRANSPORTES DIAZ GRANERO S.L	2013043615
X9637246Q	TRIFAN TUDOR EUGEN	2013043001

70418017K	TUBACIO BRAÑAS OSCAR	2013043830
50091454F	VALDENEBRO GUIADO EDUARDO	2013043005
05197215C	VALERO CARRASCO JOSEFA	2013024491

Los interesados citados, o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas del Organismo Autónomo, sitas en c/ Las Torres, nº 34 de esta capital, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la referida notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuenca, 14 de Abril de 2.014

El Jefe de la Sección I

Fdo: Luis Alonso Aragón

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACION

ANUNCIO CITACION PARA COMPARECER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la Diligencia de Embargo de Pensiones a los sujetos pasivos de los expedientes relacionados a continuación:

Nif/Cif	Sujeto Pasivo	Nº Expediente
21888203T	ALMARCHA BERENGUER ANTONIO	2012020668
37640523B	BEDMAR BELLO ANTONIO	2013033496
X3450170D	BENZNINA ADIL	2012006741
04405907G	CASTAÑEDA SACRISTAN JOSE	2012024042
22648448A	CHANUT TORMOS JUAN MIGUEL	2013016565
05154275K	CHAPARRO OLIVER EMILIANO	2011005174
04828832M	COCERA CHUMILLAS AMADOR	2013005194
19786728N	DECODES MARIN LIBERTO	2013035526
52740267W	DEL VAL GARCIA RAFAEL	2012003177
X5747476Y	EL HOUJAJI FATNA	2012011633
43430323K	FERNANDEZ PRAX OLGA	2013002097
51646895G	FUENTES AGUILERA JORGE	2008013209
73894677R	GABALDON ALVAREZ CRESCENCIO	2013005990
74978219J	GALIANO GALIANO LORENZO	2012016279
04348100L	GARCIA NAVARRO DOLORES	2012000465
07549596F	GARCIA NUÑEZ ESTEBAN (TALLER)	2012008553
19766754W	GIMENO GARCIA RAMON	2013032704
15754772W	IGLESIA MURCIANO FRANCISCO	2013032377
06177042R	LOPEZ CASARRUBIOS MARTIN	2013008909
04554287B	LOPEZ NIEVA MARIA CARMEN	2011007020
06188327Q	LUCAS TORRES OLMEDO SANTIAGO	2010021280
22628344R	MARTINEZ ARANA ALEJANDRO	2013005146
19292162S	MARTINEZ SANCHEZ ANGELINA	2013010833
74140929S	MATEO PEDRERA MANUEL	2013025099
22487344Z	MONLEON BLASCO MARIBEL	2013027685
04582113F	MORALES CANTARERO ALFONSO	2012022130
19811809T	MORENO RUIZ MILLAN	2010027392
04542395X	MORENO SANCHEZ JOSE	2013011333
51576684N	MUÑOZ GUERRERO JOSE ANTONIO	2013030233
38518333A	NAVARRO RUIZ DIONISIA	2013037019
04406996N	OÑATE BALLESTEROS JUAN ANTONIO	2012032983
04359528Q	ORTEGA BONILLA MARIA JULIA	2012022308
05110499Z	ORTIZ PAÑOS ANTONIO	2013028310
70485886V	OSSA DE LA PEREZ JESUS	2013030405
22651513D	PARREÑO LEAL JOSE LUIS	2009005246
70476410V	PEÑARANDA PARREÑO ALVARO	2013033838
02082112Z	PEREZ GARCIA MANUELA	2013005379
01795872D	PEREZ UCLES ANTONIO	2013003485
10009135H	RODRIGUEZ FERNANDEZ EMILIO	2013040909

00227678R	SANTAMARIA MARTIN JUANA	2013036756
04836661Z	SERRANO TOBARRA SIMON	2013036290
18889055Y	TORRES SALAMANCA LUIS MIGUEL	2012025825
04565192Z	VAZQUEZ CAMAÑAS ANA	2010008907
X4013841L	VERA CARLOS RODRIGO	2013036400

Los interesados citados, o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas del Organismo Autónomo, sitas en c/ Las Torres, nº 34 de esta capital, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la referida notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuenca, 14 de Abril de 2.013

El Jefe de la Sección I

Fdo: Luis Alonso Aragón

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACION**ANUNCIO CITACION PARA COMPARECER**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, procedimiento y número de expediente se especifican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PROCEDIMIENTO	Nº EXPEDIENTE
Grupo Promotor Novilsa SL	B45594777	Notificación liquidación en periodo voluntario	2014041853
Sánchez Berna, Pablo	18385365Q	Notificación providencia de apremio	2014007324

Los interesados citados, o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de esta publicación, en las oficinas del Organismo Autónomo, sitas en c/ Las Torres, nº 34 de esta capital, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación de los citados actos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuenca, 22 de abril de 2014

LA JEFE DE SERVICIO

Fdo: M^a Antonia López Requena

INTERVENCIÓN GENERAL

ANUNCIO

Una vez que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito núm. 4 al Presupuesto Ordinario del ejercicio de 2.014, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que reenvía el artículo 177.2 se publica, a continuación, resumida al nivel de capítulo la modificación efectuada.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 2	40.000,00 €
Capítulo 4	60.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	100.000,00 €
TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	100.000,00 €

FINANCIACIÓN

MINORACIÓN DE CRÉDITOS

Capítulo 4	100.000,00 €
TOTAL MINORACIÓN CRÉDITOS	100.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	100.000,00 €

Cuenca, a 22 de abril de 2014

EL DIPUTADO DEL AREA DE HACIENDA

Fdo.: Julián Huete Cervigón

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

NÚM. 1644

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA

ANUNCIO

Intentada sin efecto por esta Subdelegación del Gobierno las notificaciones que se relacionan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas que se señalan los acuerdos y resoluciones siguientes:

Expediente/Año	Fase Actual	Interesado/Destinataro
87/2014	Resolución	Choukri Abou El Aich
131/2014	Resolución	Allal Aoumeur
133/2014	Resolución	Patricia Olivares Martínez

Indicándoles que pueden consultar y obtener los documentos correspondientes en la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, 2, y que disponen de los siguientes plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto:

- En los inicios de procedimiento y propuestas de resolución, QUINCE DÍAS para formular alegaciones.
- En las resoluciones UN MES para formular recursos de Alzada ante el Ministro del Interior.
- En los recursos de alzada DOS MESES para el recurso contencioso-administrativo.

Cuenca, 15 de abril de 2014

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

NÚM. 1645

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA**ANUNCIO**

Intentada sin efecto por esta Subdelegación del Gobierno las notificaciones que se relacionan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas que se señalan los acuerdos y resoluciones siguientes:

Número Expediente/Año	Fase Actual	Interesado/Destinataro
226/2014	Acuerdo de Iniciación	José María Moruno Gárate

Indicándoles que pueden consultar y obtener los documentos correspondientes en la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, 2, y que disponen del plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, para formular alegaciones.

Cuenca, 15 de abril de 2014

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA

ANUNCIO

Intentada sin efecto por esta Subdelegación del Gobierno las notificaciones que se relacionan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas que se señalan los acuerdos y resoluciones siguientes:

Número Expediente/Año	Fase Actual	Interesado/Destinataro
10/2014	Acuerdo de iniciación	Luis Torrecilla Martínez

Indicándoles que pueden consultar y obtener los documentos correspondientes en la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, 2, y que disponen del plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, para formular alegaciones.

Cuenca, 15 de abril de 2014

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO**ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, de General Tributaria, y habiéndose intentado por dos veces sin que hayan podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que asimismo se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en PARQUE SAN JULIÁN, 19 de Cuenca

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO**Municipio: ALBENDEA**

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
399921.16/13-1002630	VILLALVILLA ALBENDEA JESUS	04390905K	SUBSANACION-INI

Municipio: LA ALMARCHA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
31905.16/14-1000910	DIAZ MARTINEZ JULIANA	04557950V	DECLARACION-ACU
31953.16/14-1000916	DIOS GARCIA JOSE ANGEL DE	70484508L	DECLARACION-ACU
32034.16/14-1000924	GARCIA BADENES MANUEL	18941494M	DECLARACION-ACU
31684.16/14-1000884	GARCIA GARCIA HONORIO	04402919Y	DECLARACION-ACU
31706.16/14-1000886	GARCIA PLAZA TOMAS	04403027E	DECLARACION-ACU
31824.16/14-1000902	GOMEZ SELIGRAT CONCEPCION	04527219Z	DECLARACION-ACU
31743.16/14-1000890	GUIJARRO GARCIA AMALIA	04547510L	DECLARACION-ACU
31522.16/14-1000868	MENA SOTOCA NICOLAS	04402647X	DECLARACION-ACU
31485.16/14-1000864	MOYA GARCIA RAIMUNDA EUGENIA	50268819L	DECLARACION-ACU
413442.16/13-990948	MUÑOZ GARCIA MANUELA	04402497K	DECLARACION-ACU
31920.16/14-1000912	SANCHEZ MARTINEZ BENITA	04402864C	DECLARACION-ACU
31614.16/14-1000877	TIERNO CASAS FELIX	04403056M	DECLARACION-ACU

Municipio: CHILLARON DE CUENCA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
44800.16/13-999184	AYLLON ILLANA JOSE JAVIER	04564723M	DECLARACION-ACU
67561.16/13-999192	MALO GARCIA PEDRO FERNANDO	04590523E	DECLARACION-ACU

Municipio: BARAJAS DE MELO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
97112.16/13-999261	OLLAJIM SL	B82586686	DECLARACION-ACU

Municipio: BARCHIN DEL HOYO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
423102.16/13-1000269	MONTESINOS JURADO TOMAS	20150430S	SUBSANACION-INI

Municipio: BEAMUD

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
317866.16/13-993465	PEREZ MUÑOZ FIDEL	22062075S	DECLARACION-ACU

Municipio: CAMPILLOS-PARAVIENTOS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
263885.16/13-996278	LOPEZ BENEDICTO ELOINA	70480837M	

Municipio: CARDENETE

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
375270.16/13-996064	HERRERO PUENTE EUGENIO	36940336J	REQUERIMIENTO
122146.16/13-999608	VILAR NAVARRO EVELIA	70482612D	DECLARACION-ACU

Municipio: CASAS DE BENITEZ

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
415645.16/13-991307	LLAMAS FERNANDEZ LUISA	70493896T	DECLARACION-ACU
415903.16/13-991335	TEVAR RENTERO REMEDIOS	04813928M	DECLARACION-ACU

Municipio: FRESNEDA DE LA SIERRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
342893.16/13-1000231	CAÑIZARES CAÑIZARES FIDEL	04545787K	RECTIFICACION-A

Municipio: FUENTE DE PEDRO NAHARRO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
256126.16/13-1001850	MEDRANO GARCIA ARGUDO FELIPE		INSPECTOR-ACTA

Municipio: FUENTELESPINO DE HARO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
431222.16/12-996063	DELGADO PARRILLA LUISA		DECLARACION-ACU

Municipio: FUENTELESPINO DE MOYA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
145854.16/13-999694	FRADERA GOMEZ JUAN JOSE	43443135E	DECLARACION-ACU

Municipio: GABALDON

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
260164.16/13-999540	GARCIA LOPEZ CLAUDIO	04388478D	RECURSO-RESOLUC

Municipio: GARABALLA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
7324.16/14-996221	ARGUDO PEREZ JUAN	70505910P	DECLARACION-ACU
7114.16/14-996196	PORCIPORK SL	B16181679	DECLARACION-ACU
7140.16/14-996199	PORCIPORK SL	B16181679	DECLARACION-ACU
7302.16/14-996219	SERRATOSA LUJAN GONZALO	25421317S	DECLARACION-ACU

Municipio: EL VALLE DE ALTOMIRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
429774.16/12-995012	ALBENDEA VILLALBA GREGORIO	04476707X	DECLARACION-ACU
357862.16/13-994362	FERNANDEZ RODRIGUEZ PILAR	00546480T	DECLARACION-ACU

Municipio: GRAJA DE INIESTA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
419215.16/13-1002416	GANDIA CEBRIAN MARIA	04830802C	DECLARACION-AUD

Municipio: HONTANAYA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
329825.16/13-996563	PINEDO AYALA VALENTINA	04399943C	DECLARACION-AUD

Municipio: HORCAJO DE SANTIAGO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
38264170.98/13-1000987	AREVALO JIMENEZ ANIANO	12306876J	DECLARACION-ACU

38682814.98/13-1001004	ARQUERO URBANOS VICTOR	03767954W	DECLARACION-ACU
38672023.98/13-1001002	CAMPOS HERVIAS JACINTO	70497391E	DECLARACION-ACU
38687456.98/13-1001005	CASTELLANOS MORALES CRISPULO	04485916L	DECLARACION-ACU
38281154.98/13-1000989	CONSTRUCCIONES SIGLO XXI MADRID CLM SL	B84396969	DECLARACION-ACU
38281154.98/13-1000990	CONSTRUCCIONES SIGLO XXI MADRID CLM SL	B84396969	DECLARACION-ACU
38728325.98/13-1001010	FERNANDEZ MARISCAL CRUZ	04548403S	DECLARACION-ACU
38677203.98/13-1001003	GABRIEL ARQUERO ANDRES	04557766V	DECLARACION-ACU
38610084.98/13-1000996	GABRIEL GARCIA GERVASIO	04614259E	DECLARACION-ACU
38005413.98/13-1000979	GARCIA CAMPOS TOMAS	04602441A	DECLARACION-ACU
38624843.98/13-1000998	GARCIA GARCIA MANUELA	52722435H	DECLARACION-ACU
38746540.98/13-1001011	GARCIA HERVIAS JOSE LUIS	70503840P	DECLARACION-ACU
38728325.98/13-1001008	GARCIA MEGIA JACINTA	04567812N	DECLARACION-ACU
38008095.98/13-1000982	GARCIA MONTALVO ENGRACIA	70488371H	DECLARACION-ACU
38233370.98/13-1000984	GARRIDO LOPEZ JOSE GABRIEL	04609521E	DECLARACION-ACU
38624843.98/13-1000999	GARRIDO URBANOS FRANCISCO	70487375B	DECLARACION-ACU
38624843.98/13-1001000	GARRIDO URBANOS FRANCISCO	70487375B	DECLARACION-ACU
38574594.98/13-1000991	HERVIAS ESCUDERO LUISA	70487348F	DECLARACION-ACU
38008095.98/13-1000981	HERVIAS LLANOS JESUS	70519714N	DECLARACION-ACU
38792876.98/13-1001013	HERVIAS MONTALVO TOMAS	04568404Y	DECLARACION-ACU
38624843.98/13-1000997	HERVIGARCI, SL	B16194953	DECLARACION-ACU
38274294.98/13-1000988	LAVARA MARTINEZ JOSE IGNACIO	04590501T	DECLARACION-ACU
38662606.98/13-1001001	LOPEZ PEINADO JOSE LUIS	70510750H	DECLARACION-ACU
38728325.98/13-1001009	MARTINEZ ARQUERO JOSE	04384824N	DECLARACION-ACU
256082.16/13-1001842	MARTINEZ MARTINEZ CARMEN	70503866B	INSPECTOR-ACTA
38692942.98/13-1001006	MARTINEZ PEREZ ROBUSTIANO	04499086X	DECLARACION-ACU
38701342.98/13-1001007	MEGIA MONTALVO LUIS	51826544T	DECLARACION-ACU
38249304.98/13-1000985	MEGIA URBANOS ANTOLIN	01390456Z	DECLARACION-ACU
38597580.98/13-1000992	MONTALVO LUNA RAFAEL	04536893M	DECLARACION-ACU
38597580.98/13-1000994	MONTALVO MEGIA JOSE JACINTO	04604615S	DECLARACION-ACU
38597580.98/13-1000993	MONTALVO MEGIA RAFAEL	70517733D	DECLARACION-ACU
38597580.98/13-1000995	MONTALVO MEGIA RAFAEL	70517733D	DECLARACION-ACU
38788186.98/13-1001016	MONTALVO MONTALVO SANTIAGO	04592155K	DECLARACION-ACU
38253740.98/13-1000986	MORAN MEGIA RUFINO	70481210X	DECLARACION-ACU
38790721.98/13-1001012	ORTIZ MARTINEZ JOSE ANDRES	70510706C	DECLARACION-ACU
38008095.98/13-1000980	PEREZ LOPEZ JESUS	04580871F	DECLARACION-ACU
38165956.98/13-1000983	SANCHEZ COLLADO JULIAN	06198998S	DECLARACION-ACU
38796236.98/13-1001014	SANCHEZ URBANOS JULIAN	04602766Y	DECLARACION-ACU

Municipio: INIESTA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
361653.16/12-996068	TARODO GALAN FERENCIA	37942067W	DECLARACION-ACU

Municipio: LEDAÑA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
418412.16/13-992114	CONTRERAS FAJARDO CARMEN	04409358M	DECLARACION-ACU
418412.16/13-992117	CONTRERAS FAJARDO CARMEN	04409358M	DECLARACION-ACU
33003.16/13-992091	NAVARRO MOLINA RAMONA	02474846T	DECLARACION-ACU
43503.16/13-992103	PLAZA MOLINA ANA	04409230S	DECLARACION-ACU
43503.16/13-992104	PLAZA MOLINA ANA	04409230S	DECLARACION-ACU
43466.16/13-992100	SEVILLA BLASCO JESUS	19409009E	DECLARACION-ACU

Municipio: MOTA DEL CUERVO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
256561.16/13-993748	HUERTAS BELDA ANTONIO LUIS	06238116X	DECLARACION-ACU

Municipio: MOTILLA DEL PALANCAR

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
388113.16/12-995112	CONSTRUCCIONES SAIZ LOPEZ Y ZAHINOS SL	B97311070	DECLARACION-ACU

Municipio: OLMEDILLA DE ALARCON

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
352984.16/13-995015	MORENO PADILLA ATILANO	21388141G	DECLARACION-ACU

Municipio: PALOMERA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
182361.16/13-995106	SAIZ DEL ARCO RAFAEL		RECURSO-RESOLUC

Municipio: LAS PEDROÑERAS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
444415.16/12-991486	OJERO GUIJARRO YOLANDA		DECLARACION-ACU
444415.16/12-991485	TRIGUERO OJERO PAZ		DECLARACION-ACU
444415.16/12-991484	TRIGUERO PONCE CONSTANZA	04449032G	DECLARACION-ACU
444415.16/12-992000	TRIGUERO PONCE CONSTANZA	04449032G	DECLARACION-ACU
444415.16/12-992001	TRIGUERO PONCE CONSTANZA	04449032G	DECLARACION-ACU
444415.16/12-992002	TRIGUERO PONCE CONSTANZA	04449032G	DECLARACION-ACU
444415.16/12-992003	TRIGUERO PONCE CONSTANZA	04449032G	DECLARACION-ACU

Municipio: EL PERAL

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
426985.16/13-1004439	NAVALON MONEDERO AMALIO		DECLARACION-AUD
426985.16/13-1004440	NAVALON MONEDERO ELISA		DECLARACION-AUD
426985.16/13-1004434	PARREÑO NAVALON MAURICIO	70483912K	DECLARACION-AUD

Municipio: EL PICAZO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
9870.16/14-996505	ALFARO TOLEDO NATALIO		DECLARACION-ACU
9833.16/14-996499	MORATALLA GARCIA MARIA	04834220B	DECLARACION-ACU
9925.16/14-996512	PEREZ SAIZ PEDRO		DECLARACION-ACU

Municipio: POZORRUBIELOS DE LA MANCHA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
370462.16/13-1000656	PICAZO CASTILLO AGUSTIN	04500030B	RECTIFICACION-A

Municipio: EL PROVENCIO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
243.16/14-994938	BARCHIN BONILLA EMILIA	70498985Y	DECLARACION-ACU
265.16/14-994941	BARCHIN BONILLA EMILIA	70498985Y	DECLARACION-ACU
276.16/14-994943	CARRASCO MATILLA VICENTA	04414173J	DECLARACION-ACU
28873.16/14-1001188	FIDES MARTINEZ LIBORIO	00608204S	SUBSANACION-INI
265.16/14-994942	HARO ESCRIBANO VALENTINA	70490000Z	DECLARACION-ACU
443236.16/12-995090	MARTINEZ ORTEGA JOSE	70505620V	DECLARACION-ACU
443236.16/12-995089	PARRA CARRASCO PEDRO JOSE	04414903F	DECLARACION-ACU
443236.16/12-995091	PARRA CARRASCO PEDRO JOSE	04414903F	DECLARACION-ACU
429446.16/13-994577	VILLENNA INSAUSTI MARTA	13788153K	DECLARACION-ACU
429450.16/13-994578	VILLENNA INSAUSTI MARTA	13788153K	DECLARACION-ACU

Municipio: QUINTANAR DEL REY

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
32139656.98/13-999085	CHAMPY-REY SOCIEDAD COOP DE CASTILLA LA	F16008021	DECLARACION-ACU

35990640.98/13-999125	CHAMPY-REY SOCIEDAD COOP DE CASTILLA LA	F16008021	DECLARACION-ACU
32142762.98/13-999107	GARCIA COLLADO LUCIA	04406743N	DECLARACION-ACU
32139656.98/13-999086	MARTINEZ SAIZ TOMAS	07554756S	DECLARACION-ACU
32142202.98/13-999102	OVIEDO OÑATE JUAN JOSE	04544329N	DECLARACION-ACU

Municipio: ROZALEN DEL MONTE

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
243644.16/13-1000077	GONZALEZ FERNANDEZ DOMINGO	03367695N	RECURSO-AUDIENC
232536.16/13-999328	TORRES CASERO FRANCISCO	04451064N	RECURSO-RESOLUC
232536.16/13-999329	TORRES CASERO MAGDALENA	04451076R	RECURSO-RESOLUC

Municipio: SAELICES

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
3474.16/13-996796	SANCHEZ-BEATO LOPEZ-BREA MARIA FRANCISCA	04562432Z	DECLARACION-ACU

Municipio: SANTA MARIA DE LOS LLANOS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
381824.16/12-995192	GONZALEZ SALIDO ANA	11850071B	DECLARACION-ACU
132775.16/13-1004264	VALDES GONZALEZ PILAR		RECTIFICACION-A

Municipio: TARANCON

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
256115.16/13-1001846	SOLERA CORDOBA JOSEFA		INSPECTOR-ACTA

Municipio: TINAJAS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
333152.16/13-993754	ALCOCER PORRAS M CONCEPCION	37257304H	DECLARACION-ACU

Municipio: TRAGACETE

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
71035.16/13-999970	TORRALBA GONZALEZ FLORENTINA	04424031G	DECLARACION-ACU

Municipio: VALDETORTOLA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
75961.16/13-996744	CALVO DEL OLMO TEOFILLO	04506455L	DECLARACION-ACU
75515.16/13-996406	GARCIA HUERTA M MILAGROS	02503438A	DECLARACION-ACU
76086.16/13-996433	MARTIN ROMERO DE CASTILLA M DOLORES	02037709R	DECLARACION-ACU
75611.16/13-996412	VALVERDE CALVO SERGIO	04433037V	DECLARACION-ACU

Municipio: VALDEMORILLO DE LA SIERRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
420652.16/12-996046	MEDINA MEDINA ELIAS		DECLARACION-ACU

Municipio: VALDEMORO-SIERRA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
120260.16/13-999987	JIMENEZ MORIANA JUAN MANUEL	04609149H	DECLARACION-ACU

Municipio: VALDEOLIVAS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
28733.16/14-1000598	COGOLLUDO HERRERA JULITA	00051665F	INSPECTOR-ACTA
28781.16/14-1000608	MUELA VARAS CARLOS LUIS	50440952C	INSPECTOR-ACTA

Municipio: LAS VALERAS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
28442.16/13-996753	MARTINEZ CHICANO BONIFACIO		DECLARACION-ACU

Municipio: VARA DE REY

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
331004.16/13-991398	CEBRIAN GARCIA CARLOS	52659496F	DECLARACION-ACU

Municipio: VILLAMAYOR DE SANTIAGO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
340992.16/12-993677	PEREZ ZARCO ELIA	70498470C	DECLARACION-ACU

Municipio: VILLANUEVA DE LA JARA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
37729300.98/13-994894	ARGUDO ALONSO M CARMEN	02821006X	DECLARACION-ACU
37729300.98/13-994895	ARGUDO ALONSO M CARMEN	02821006X	DECLARACION-ACU
28307731.98/13-993628	ATIENZA NAVARRO VICENTE	70476726B	DECLARACION-ACU
37916911.98/13-993193	BRAVO CUESTA AURELIO	22621626E	DECLARACION-ACU
37916911.98/13-993196	BRAVO CUESTA EVANGELINA	70494636G	DECLARACION-ACU
29192914.98/13-991144	CARRETERO CEJALVO HERMINIO	04837654H	DECLARACION-ACU
26695561.98/13-991080	COLLADO BUENO JOAQUIN	04838678F	DECLARACION-ACU
26698033.98/13-991085	DIAZ GALIANO MIGUEL JESUS	22517061S	DECLARACION-ACU
26698280.98/13-991086	DIAZ GALIANO MIGUEL JESUS	22517061S	DECLARACION-ACU
29186522.98/13-991128	GARCIA SERRANO DOLORES		DECLARACION-ACU
45058285.98/13-993543	LARA MONDEJAR CARMEN	04836433Q	RECURSO-RESOLUC
28299795.98/13-993616	MINAYA MINAYA BLAS	38737021F	DECLARACION-ACU
37800431.98/13-994868	MINAYA PEÑA ANGELA	70517041F	DECLARACION-ACU
27438353.98/13-993234	PEÑA TOBARRA DAVID	44399643Y	DECLARACION-ACU
27438353.98/13-993235	PEÑA TOBARRA JOAQUIN	44399642M	DECLARACION-ACU
28322954.98/13-993771	PEÑARANDA LAZARO ROQUE	70508764X	DECLARACION-ACU
37921026.98/13-993207	PERAILE ORTIZ JESUS	04837586L	DECLARACION-ACU
37726415.98/13-994887	PEREZ COLLADO JUSTO	05097296J	DECLARACION-ACU
37726415.98/13-994889	PEREZ MANUEL		DECLARACION-ACU
26699094.98/13-991090	PICAZO VILLANUEVA OVIDIO	04558330Y	DECLARACION-ACU
37732542.98/13-994896	SAIZ PEREZ JOAQUIN	04539229H	DECLARACION-ACU
37732542.98/13-994897	SAIZ PEREZ JOAQUIN	04539229H	DECLARACION-ACU
37763294.98/13-994837	SAT N 9477 HERMANOS LOPEZ ONATE	F1614615I	DECLARACION-ACU
27440556.98/13-993238	SERRANO CARRETERO JULIAN	70508748V	DECLARACION-ACU
27440556.98/13-993239	SERRANO CARRETERO JULIAN	70508748V	DECLARACION-ACU
28309061.98/13-993631	TOBARRA EXPOSITO MARTIN	04837338R	DECLARACION-ACU

Municipio: VILLAR DEL HUMO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
122172.16/13-1000026	MALAVIA FRIAS ANTONIO	04829758B	DECLARACION-ACU

Municipio: VILLARTA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
80555.16/13-999076	DIAZ GARRIDO MARIA JOSEFA	44384997B	DECLARACION-ACU
80566.16/13-999077	GIL URQUIJO ANA ISABEL	22702908E	DECLARACION-ACU
80485.16/13-999070	ORCHA RIVERA JOSE	52331155Z	DECLARACION-ACU

Municipio: VILLAVERDE Y PASACONSOL

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
427195.16/13-1006374	RUIZ GRIXE MIGUEL		RECTIFICACION-A

Municipio: VILLORA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
151550.16/13-998883	EVANGELIO GARCIA SANTIAGO	19832889N	DECLARACION-ACU

Municipio: ZAFRA DE ZANCARA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
369132.16/13-1001843	VALERA RODRIGUEZ MATIAS	01416095P	RECURSO-AUDIENC

Municipio: CUENCA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
430216.16/13-994669	AMO MORA JUAN JESUS	02465245J	DECLARACION-ACU
430216.16/13-994670	AMO MORA JUAN JESUS	02465245J	DECLARACION-ACU
41110893.98/13-999687	CONSTRUCCIONES TRIGOMEZ SL LABORAL	B16153801	DECLARACION-ACU
46702154.98/13-999038	DE LA IGLESIA GARCIA ALBERTO	46571117G	DECLARACION-ACU
46702154.98/13-999039	DE LA IGLESIA GARCIA ALBERTO	46571117G	DECLARACION-ACU
41108642.98/13-999677	DESARROLLOS URBANISTICOS DAVECON SL	B16200875	DECLARACION-ACU
6566696.97/13-996894	EL MIRADOR MALL SL	B84795335	DECLARACION-ACU
41107754.98/13-999666	ESCOBAR DE LA ROSA ENCARNACION	04389278G	DECLARACION-ACU
62300.16/14-1006599	ESCRIBANO MOTA ANTONIO	51564552R	
46703753.98/13-999053	FERNANDEZ GARCIA FRANCISCO ANGEL	04510290J	DECLARACION-ACU
33269600.98/13-996924	FERNANDEZ RACIONERO JULIO	04463296P	DECLARACION-ACU
46703753.98/13-999050	GOMEZ SERRANO JESUS	05106518N	DECLARACION-ACU
41107754.98/13-999659	GONZALEZ FERNANDEZ MANUEL	70485518V	DECLARACION-ACU
41106483.98/13-999655	HIJOS DE MATIAS ROMERO SL	B16176158	DECLARACION-ACU
46702154.98/13-999040	IGLESIA GARCIA MARIA J		DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996913	JAMADISAR SL	B16184939	DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996904	LEJARRAGA MUELAS MARCELIANO	04521993D	DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996915	LOZANO ARIAS MIGUEL	04539732S	DECLARACION-ACU
41107754.98/13-999657	MARTINEZ ALMAGRO TIMOTEA	04519029N	DECLARACION-ACU
41107754.98/13-999672	MARTINEZ SAN-JULIAN JESUS	04403245X	DECLARACION-ACU
41106483.98/13-999648	MAZO MORENO CARMEN-BENITA	21261884V	DECLARACION-ACU
451603.16/12-996883	MOYA MASEGOSO CLEMENTA	04527806A	DECLARACION-ACU
41106483.98/13-999653	NIÑO BLASCO MARIA PATROCINIO	04350745L	DECLARACION-ACU
451603.16/12-996890	ORTEGA PINILLA JOSE LUIS	04449781V	DECLARACION-ACU
451603.16/12-996892	ORTEGA PINILLA JOSE LUIS	04449781V	DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996912	PROMOCIONES URBANAS INMOGAR SA	A16194045	DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996923	PROMOCIONES URBANAS INMOGAR SA	A16194045	DECLARACION-ACU
41106483.98/13-999645	RUIZ ABARCA AGAPITO	04530744C	DECLARACION-ACU
41106483.98/13-999652	RUIZ MORENO PUDENCIANO	04393306F	DECLARACION-ACU
33268001.98/13-996910	VELASCO ROYUELA SANTIAGO	04582283Q	DECLARACION-ACU
46703753.98/13-999049	YEBRA ATANCE SATURNINO	04350082T	DECLARACION-ACU

Cuenca, 26 de marzo de 2014

GERENTE TERRITORIAL

MARIA PILAR GARCIA SANCHEZ BRUNETE

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, de General Tributaria, y habiéndose intentado por dos veces sin que hayan podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que asimismo se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en PARQUE SAN JULIÁN, 19 de Cuenca

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO**Municipio: LA ALMARCHA**

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
354340.16/13-1000590	ALVAREZ-TORRIJOS TORRES TOMAS-RAFAEL	04354029Z	INSPECTOR-ACTA

Municipio: BELMONTEJO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
361410.16/13-1000963	CALLEJA GARCIA SUSANA	04588540V	INSPECTOR-ACTA
361410.16/13-1000961	GARCIA MOYA PURIFICACION	04443550L	INSPECTOR-ACUER
361410.16/13-1000962	GARCIA MOYA PURIFICACION	04443550L	INSPECTOR-ACTA

Municipio: CASAS DE BENITEZ

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
376644.16/13-986579	CARRETERO PEREZ JOSE MARIA	04813910X	INSPECTOR-ACTA
376865.16/13-1003247	MARTINEZ ANDUJAR ANTONIO	04814548G	INSPECTOR-ACUER

Municipio: OLMEDA DEL REY

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
419775.16/13-992541	ARRIBAS PEREZ TERESA	04526870X	INSPECTOR-ACTA

Municipio: PINAREJO

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
379400.16/13-1003375	AGRAZ GONZALEZ BALBINA	04531985L	INSPECTOR-ACUER
379466.16/13-1003370	ORTEGA CEZAR VICENTE	00443499J	INSPECTOR-ACUER

Municipio: TORREJONCILLO DEL REY

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
384521.16/13-1006207	CANO MATAS JOSE LUIS	51934234G	INSPECTOR-ACUER
382605.16/13-1003460	ESCUDERO VILLAR M DOLORES	00647916Y	INSPECTOR-ACTA
383283.16/13-1006963	FRAILE FRAILE ENCARNACION	02693641L	INSPECTOR-ACUER
382804.16/13-1003484	MORALES GARCIA GLORIA	04470773X	INSPECTOR-ACUER

Municipio: UCLES

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
365713.16/13-1002200	GARDE GALVEZ EDUARDO	04451836W	INSPECTOR-ACUER

Municipio: VALDEOLIVAS

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
28755.16/14-1006636	LOPEZ PINILLA ANGEL	02475024V	INSPECTOR-ACTA
28781.16/14-1006640	MUELA VARAS CARLOS LUIS	50440952C	INSPECTOR-ACTA

Cuenca 14 de abril de 2.014

GERENTE TERRITORIAL

MARIA PILAR GARCIA SANCHEZ BRUNETE

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CUENCA

ANUNCIO

SUBASTA DE UNA FINCA RÚSTICA EN MOTILLA DEL PALANCAR

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cuenca del día 7 de abril de 2014 por la que se convoca la tercera subasta pública de una finca rústica en Motilla del Palancar.

Por Orden Ministerial y de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto 1373/2009, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 33/2003, se ha acordado la enajenación en pública subasta de una finca que se describe a continuación, inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente y libre de cargas.

Parcela 77-1 del polígono 8 de la zona de concentración parcelaria de MOTILLA DEL PALANCAR, ayuntamiento de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, al sitio "Gadea". Dicha finca, tras haber sufrido una expropiación de terrenos para el nuevo acceso ferroviario de alta velocidad, ha quedado dividida en las dos fincas catastrales siguientes:

- Parcela 1006 del polígono 508, con referencia catastral 16143A508010060000WK y una superficie de 11,1420 hectáreas.
- Parcela 77 del polígono 508, con referencia catastral 16143A50800077000WE y una superficie de 58,8204 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar al Tomo 1390, Libro 149, folio 128, finca nº 16631, inscripción 1ª de 4 de septiembre de 2013.

En su virtud, el próximo día 16 de junio de 2014, a las 9.30 horas, en esta Delegación de Economía y Hacienda y ante la Mesa presidida por la Delegada en esta provincia, se celebra la 3ª subasta pública de la misma.

El tipo de venta para la 3ª subasta será de 168342,50 €, al reducirse un 15% el valor de la segunda subasta, siendo el procedimiento adoptado en toda las subastas convocadas el de pujas a la llana, en viva voz y en alza.

Se utiliza la subasta, tal y como establece el art. 137 de la Ley 33/2003, como forma de enajenación, pues los bienes a enajenar son inadecuados para atender las directrices derivadas de las políticas a que se refiere el apartado 2 del art. 8 de dicha Ley.

Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable consignar ante la Mesa o exhibir al mismo resguardo del depósito constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales por la cantidad de 5% de la cantidad que sirva de tipo para la venta. El hecho de haber realizado el depósito para adquirir un bien en la subasta supone de antemano optar por dicho bien y aceptar el tipo de licitación del mismo, como mínimo, con independencia del número de participantes, inclusive aun se sea el único.

Si el adjudicatario no satisface el precio dentro del mes siguiente a la notificación de la adjudicación, la mesa, además de decretar la pérdida de la fianza, podrá adjudicar los bienes a la oferta segunda en cuantía, a cuyo posible efecto se habrá retenido la fianza correspondiente a dicha postura, la cual garantizará el pago del precio por el segundo oferente.

No se admitirán posturas en calidad de ceder a terceras personas, es decir, el adjudicatario del bien no podrá hacer cesiones a terceros sin cumplir con los correspondientes trámites de escrituración a su nombre.

La totalidad de los gastos originados con motivo de las enajenaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Los inmuebles se venderán como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación por lo que una vez adjudicados los bienes no se admitirán reclamaciones sobre su estado o errores en la descripción de los mismos.

Cuenca, abril de 2014.

LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA,

Fdo.: Mª del Pilar García Sánchez-Brunete.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE CUENCA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación Provincial del INE, sita en CI Ramón y Cajal nº 37. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 969240997, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social	Localidad	NIF	Encuesta	Periodo
HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL	Cuenca	B16279846	Indices de Comercio por al menor	Enero de 2014
HORNO CASTELLANO LA HOGAZA SL	Cuenca	B16279846	Indices de Comercio al por menor	Febrero de 2014
SORIA CARRALERO ANA ISABEL	Cuenca	04597098L	Indicadores de Actividad del Sector Servicios	Enero de 2014

En Cuenca a 8 de abril de 2014.

El Delegado Provincial del INE de Cuenca,

Fdo.: Eusebio Illana Elorduy

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

NÚM. 1598

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA

ANUNCIO

Convenio o Acuerdo: ACUERDO SOBRE DESBLOQUEO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CUENCA

Expediente: 16/04/0019/2014

Fecha: 14/04/2014

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: BEATRIZ MARIA CALONGE PIZARRO

Código 16100065042014.

VISTA el Acta con ACUERDO de la reunión del Órgano de Mediación del Jurado Arbitral Laboral en Cuenca celebrada el día 21 de febrero de 2014, referida al CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CUENCA, acuerdo suscrito por el Órgano de Mediación, así como por D. Andrés Brox Fernández, D. Juan Ángel González Gómez y D. Rafael Aliaguilla Chavarria, actuando en calidad de Asesor, Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca (ACUTRANS), y de otra parte, en representación de los trabajadores, por D. Miguel Ángel Alcocer Navalón como Asesor del Sindicato UGT, D. Ladislao Crespo Crespo en calidad de Asesor del Sindicato CC.OO y por D. Ángel Luis Castellano Bobillo como Asesor de la FSC de CC.OO, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º del Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo, y el Decreto 121/2012 de 02 de agosto, (D.O.C-M. de 6 de agosto de 2012) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y economía de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 99/2013 de 28/11/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por el que se atribuyen las competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y Empleo.

Estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y economía

ACUERDAN:

- 1º. – Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, así como su archivo y depósito en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2º. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL COORDINADOR PROVINCIAL,

JESUS JAEN PERAL

Expediente N° JAL-CU/CC-0003/14

En CUENCA, a las 11:00 horas del día viernes, 21 de febrero de 2014

Se abre la sesión ante el Organo de Mediación compuesto por:

Presidente: D. Carlos Paños Serrano

Vocal: D. Jesus Hontana Torremocha

Vocal: D. Manuel Martinez Cuenca

Vocal: D. Pedro J. Lucas Bermúdez

Secretario: Dª. Beatriz Mª Calonge Pizarro

Para conocer en este acto del expediente marginado, registrado en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla - La Mancha con fecha miércoles, 12 de febrero de 2014

De una parte y que constan como citados, COMPARECEN

Nombre y apellidos: D. Andrés Brox Fernández

D.N.I.: 4612197F

En calidad de: Asesor de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca (ACUTRANS).

Nombre y apellidos: D. Juan Angel González Gómez

D.N.I.: 04584138P

En calidad de: Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca (ACUTRANS).

Nombre y apellidos: D. Rafael Aliaguilla Chavarria

D.N.I.: 4578665D

En calidad de: Vicepresidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca (ACUTRANS).

Empresa: Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera de Cuenca (ACUTRANS).

Domicilio: AVDA/ REYES CATOLICOS, 78

Municipio: CUENCA

De otra parte, que constan citados, COMPARECEN, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre y apellidos: D. Miguel Angel Alcocer Navalón

D.N.I.: 4578422L

En calidad de: Asesor del Sindicato de UGT

Nombre y apellidos: D. Ladislao Crespo Crespo

D.N.I.: 4545729D

En calidad de: Asesor del Sindicato de CC.OO

Nombre y apellidos: D. Angel Luis Castellano Bobillo

D.N.I.: 4580782X

En calidad de: Asesor de la FSC de CC.OO

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGÚN ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Bloqueo de la negociación del Convenio de Transporte de Mercancías por Carretera.

ABIERTO EL ACTO

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores manifiesta que:

- Tras múltiples reuniones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la situación actual de la negociación del Convenio es la siguiente:

- Si que se ha alcanzado un Acuerdo en el mantenimiento de las condiciones mas beneficiosas del Convenio y la adaptación del texto del Convenio a la legislación vigente.

- Las discrepancias se centran en unos términos estrictamente económicos tomando como referencia la categoría de conductor- mecánico.

La propuesta de la representación de los trabajadores es la siguiente:

Año 2014- subida del 1,75%.

Año 2015- subida del 0,75%

- Se solicita la mediación para alcanzar un Acuerdo en la firma del Convenio.

La representación de la empresa manifiesta que :

- Que se ha alcanzado diversos Acuerdos como la aplicación del Convenio desde el año 2014 y el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte y el mantenimiento de las condiciones mas beneficiosas.

- La inclusión impuesta por el Gobierno del plus de transporte en el salario base ha supuesto un marco normativo y salarial totalmente distinto que ha elevado el coste de la nomina global, para las empresas.

- Las discrepancias se centran en unos términos estrictamente económicos.

- La propuesta de subida de la representación empresarial es la siguiente:

Año 2014- subida del 0,5%.

Año 2015- subida del 0,75%.

-La representación empresarial también comparte el hecho de que se quiere desbloquear este Convenio.

El Organo de Mediación realiza la siguiente propuesta:

- Aplicación del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera.

- El plus de transporte a fecha de enero de 2014 pasara a ser computable como salario base.

- Subida salarial:

Año 2014: 0,85% con respecto a las tablas salariales del 2006.

Año 2015: 0,85%.

- Vigencia del Convenio: del 1 de Enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.

- Mantenimiento de las condiciones más beneficiosas para los trabajadores que venían disfrutándolas con anterioridad al presente Acuerdo.

Realizado el Acto se da por finalizada la mediación con el resultado de ACUERDO en los términos expresados en la propuesta.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla - La Mancha y se entrega la correspondiente copia certificada en el día de hoy, siendo las 13:15 horas.

ORGANO DE MEDIACIÓN

D. Carlos Paños Serrano

D. Manuel Martinez Cuenca

D^a. Beatriz M^a Calonge Pizarro

D. Jesus Hontana Torremocha

D. Pedro J. Lucas Bermúdez

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

D. Miguel Angel Alcocer Navalón

D. Angel Luis Castellano Bobillo

D. Ladislao Crespo Crespo

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Andrés Brox Fernández

D. Rafael Aliaguilla Chavarria

D. Juan Angel González Gómez

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA

ANUNCIO

Convenio o Acuerdo: AGROPECUARIO

Expediente: 16/01/0017/2014

Fecha: 14/04/2014

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: BEATRIZ MARIA CALONGE PIZARRO

Código 16000085011982.

VISTO el Texto del CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE CUENCA (Código de Convenio 16000085011982), para el año 2014, suscrito, de una parte, en representación de ASAJA-CUENCA, por D. Manuel Ángel Torrero Bejarano y D. Ángel Fuente Bascañana, y de otra, en representación de los trabajadores, por D. Jesús Laín Calleja (UGT), D. Marco Antonio Zornoza Campillo (UGT), Dña. María José Mesas Naranjo (CC.OO.) y por D. Ladislao Crespo Crespo (CC.OO), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º del Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo, y el Decreto 121/2012 de 02 de agosto, (D.O.C-M. de 6 de agosto de 2012) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y economía de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 99/2013 de 28/11/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por el que se atribuyen las competencias en materia de Cooperativas,

Sociedades Laborales, Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y Empleo.

Estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y economía

ACUERDAN:

1º. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, así como su archivo y depósito en estos Servicios Periféricos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL COORDINADOR PROVINCIAL,

JESUS JAEN PERAL

CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE CUENCA PARA EL AÑO 2014

NOTA PREVIA SOBRE TÉRMINOS DE GÉNERO

Todas las referencias en el texto de este Convenio a “trabajadores”, “encargados”, se entenderán indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajen en este sector.

Las partes aceptan que la utilización del género masculino para referirse tanto a las personas del sexo femenino como a las del sexo masculino, es una convención gramatical. Por tanto cuando en el texto se emplee el término trabajadores, así como el uso del género masculino con respecto a cargos de representación, oficios o actividades, debe entenderse referido tanto a las mujeres como a los hombres.

CLAUSULA ANTIDISCRIMINATORIA:

Las organizaciones firmantes y las empresas incluidas en su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se pondrá especial atención al cumplimiento de este principio en las siguientes materias: acceso al empleo, estabilidad en el empleo, formación y promoción profesional, retribuciones y conciliación.

Partes firmantes.

Son partes firmantes del presente Convenio, por la representación empresarial, la ASOCIACIÓN DE JOVENES AGRICULTORES DE CUENCA (ASAJA), y por la representación sindical, la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO)

ARTICULO 1º. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo de trabajo, afecta a todo el territorio de la provincia de Cuenca.

ARTICULO 2°.- AMBITO FUNCIONAL.

Este convenio será de aplicación a las explotaciones agrícolas y pecuarias. Asimismo se regirán por lo establecido en el mismo, las industrias complementarias de las citadas actividades, tales como la elaboración de vinos, aceite y otros productos de cultivo intensivo, con productos de la cosecha, plantación o ganadería propia, en el caso de ser explotaciones cuyo titular es una persona física o de sus asociados cuando la industria complementaria sea una persona jurídica, siempre que no constituya una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario como una fase más de la producción, es decir, independientemente de que su importancia económica sea igual o superior a la primaria de cultivo.

ARTICULO 3°.- AMBITO PERSONAL.

Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo anterior, incluidas dentro del ámbito de aplicación señalado en el art. 1° del Estatuto de los Trabajadores con capacidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7° de dicha Ley.

ARTICULO 4°.- DURACION Y PRORROGA.

La duración del presente convenio será del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Se mantiene la ultractividad del presente convenio en todas sus condiciones estipuladas para los años sucesivos, quedando prorrogado indeterminadamente hasta la firma de otro nuevo, obligándose las partes a constituir la mesa de negociación de un nuevo convenio, en el mes último de la duración del presente. Queda así denunciado automáticamente al término de su duración. Al mismo tiempo cualquiera de los firmantes del presente convenio podrán denunciarlo mediante escrito dirigido a las otras partes negociadoras un mes antes de finalizar su vigencia.

Se establece como compromiso por parte de la patronal de aplicar el presente convenio desde el momento de su firma, así como el pago de los atrasos en el periodo máximo de tres meses desde la publicación del mismo.

ARTICULO 5°.- SUBIDA SALARIAL Y REVISION SALARIAL.

Se establece una subida salarial de 1 % para el año 2014.

Se mantendrá la cláusula de revisión salarial en futuras negociaciones.

ARTICULO 6°.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la situación de los colectivos con difícil acceso al empleo, como son las mujeres, las partes firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de diversificar los puestos y categorías a los que las mujeres han venido teniendo acceso.

Asimismo, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para su contratación las personas del género menos representado en el grupo profesional en que se integre la vacante que se pretende cubrir.

Clasificación Funcional : El personal contratado se clasifica teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos profesionales:

- | | |
|--|--------------------------------|
| a) Personal Técnico. | g) Guardas. |
| b) Encargado/a General. | h) Caseros/as. |
| c) Capataces y Mayores. | i) Especialistas. |
| d) Oficiales Administrativos. | j) Auxiliares Administrativos. |
| e) Personal de oficios. | k) Peones. |
| f) Tractoristas- Maquinistas y pastores. | |

A) Personal Técnico.- Es personal técnico el que con el correspondiente título facultativo superior o de grado medio, o con la experiencia laboral adecuada, ejerce funciones de aquel carácter o de dirección especializada y/o asesoramiento.

B) Encargado/a General.- Tienen como función, coordinar y organizar las labores de producción y de gestión del personal en la empresa

C) Capataces y Mayores.- Son los trabajadores que están a cargo de modo personal y directo, de la vigilancia y dirección de las faenas que se realizan en la empresa.

D) Oficiales Administrativos.- Quedan comprendidos dentro de este grupo, el personal que realiza funciones de carácter burocrático en la empresa, poseyendo conocimientos de procedimiento administrativo técnico o contable.

E) Personal de oficios.- Comprende este grupo, a los trabajadores que en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios, son contratados para prestar habitualmente trabajo en labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

F) Tractoristas-Maquinistas y Pastores.- Es el personal que con los conocimientos necesarios, prestan servicios con tractor o maquinaria agrícola o similar, teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma. Los pastores son aquellos que se encargan de la vigilancia y cuidado del ganado.

G) Guardas.- Son aquellos trabajadores contratados para la vigilancia en general de la empresa.

H) Caseros.- Integran este grupo, aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para si mismos y su familia si la tuvieran, que tienen a su cargo junto a las faenas propias de los demás trabajadores, la vigilancia y limpieza de las dependencias y la alimentación del ganado, cuando la escasa importancia de la explotación, no precise de personal adecuado exclusivamente a estas tareas.

I) Especialistas.- Forman este grupo, aquellos trabajadores titulados o que por una práctica continuada realizan cometidos para los que se requieren conocimientos específicos, tales como pastores, vaqueros, podadores, injertadores, sulfata-dores, etc.

J) Auxiliares Administrativos.- Son aquellos trabajadores que con los conocimientos oportunos, prestan labor de apoyo a los oficiales administrativos en los trabajos burocráticos de la empresa.

K) Peones.- Son los trabajadores sin calificación específica que desarrollan labores que no requieren ningún tipo de cualificación profesional para el cometido de las mismas.

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva de la empresa, el empresario precisara destinar a un trabajador/a, a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un tiempo máximo de 30 días, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. Si esta situación se produjera en más de una ocasión y fuera posible, se rotarán los empleados a desarrollar esta función.

Durante este tiempo, los trabajadores destinados a tareas correspondientes a categoría inferior, no podrán ser sustituidos en su puesto de trabajo original por ningún otro trabajador, ni contratar la empresa para realizar las tareas del mismo.

ARTICULO 7°.- CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8°.- PERIODO DE PRUEBA.

Los trabajadores adquirirán la condición de fijos de plantilla una vez superados los siguientes períodos de prueba:

Encargado, capataz, tractorista, maquinista y especialistas: 1 mes

Resto de personal : 15 días.

El personal eventual que sea admitido para trabajos de temporada, ingresará a través de la Oficina de Empleo. En las ofertas de empleo que se publiquen no figurarán términos que contengan limitación por razón de género o que puedan ser consideradas por los/las posibles candidatos/as como tal.

El personal eventual tendrá los mismos derechos y relaciones laborales que el personal fijo de plantilla y a jornada completa, salvo las limitaciones que se deriven necesariamente de la naturaleza y duración de su contrato o jornada. Teniendo preferencia para cubrir vacantes a jornada completa.

Se adquirirá la condición de fijo al cumplir cuatro meses ininterrumpidos de trabajo o con interrupciones inferiores a quince días consecutivos.

ARTICULO 9°.- CONTRATO PARA LA FORMACION.

Tiene tal consideración el regulado en la actualidad por el punto 2 del art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y no podrá ser superior a un año. La retribución del trabajador/a contratado para la formación, será del 90% del salario y complementos para la categoría objeto de la formación, durante los primeros 6 meses y del salario completo para la categoría objeto de formación los restantes 6 meses. El tiempo de formación quedará establecido conforme a lo estipulado en el artículo 11.2.F del Estatuto de los Trabajadores.

En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

ARTICULO 10°.- JORNADA LABORAL.

El cómputo anual es de 1752 horas.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvia u otros accidentes atmosféricos, serán recuperadas en su 50% con la ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas de recuperación. El periodo de tiempo de recuperación no podrá exceder de una hora diaria, dentro de los días y semanas siguientes a la interrupción, salvo acuerdo entre las partes.

Los/as trabajadores/as eventuales sea cual fuere su modalidad de contratación, tendrán derecho a que se les abone el 50% del salario diario, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo, este se suspendiera hasta transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión se produce transcurridas más de 4 horas del inicio de la faena, percibirán el 100% del salario. En ningún caso procederá recuperación alguna de tiempo perdido para este colectivo.

En cuanto a las horas extraordinarias que se realicen por los trabajadores de conformidad por lo establecido en las disposiciones legales en vigor, serán compensadas con tiempo de descanso, salvo que exista acuerdo o pacto individual, en el sentido de ser remuneradas, que en caso lo serán como mínimo con un incremento del 100% respecto a la hora normal de trabajo, en consonancia con lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

El día 15 de Mayo, San Isidro Labrador, tendrá la consideración de festivo abonable y no recuperable en el sector, independientemente de las fiestas abonables y no recuperables de carácter oficial. En aquellas poblaciones donde este día tenga la consideración de festivo local, se sustituirá por otro día abonable. Los días 24 y 31 de Diciembre, serán considerados como festivos abonables y no recuperables, toda la jornada independientemente de las demás fiestas oficiales.

En el caso de que los días 15 de Mayo, 24 de diciembre y 31 de diciembre caigan en día no laboral, estos se sustituirán para disfrutarlos por el día siguiente laboral, no siendo este día recuperable por el trabajador en ninguno de los casos.

El descanso dominical de ganadería podrá ser compensado en metálico si así lo deseara el trabajador, en todo caso y para garantizar al menos dos Domingos libres mensuales, se establecerán sistemas de trabajo a turnos. En cualquier caso el descanso Dominical podrá acumularse por quincenas, incluyendo el festivo o festivos trabajados.

ARTICULO 11°.- VACACIONES.

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará de un período de vacaciones de 22 días laborales retribuidos.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo decidan la empresa y sus trabajadores, siendo preferentemente en los meses de verano, sin coincidir con las recolecciones. En el caso de no llegarse a un acuerdo, el empresario podrá conceder 11 días laborales de vacaciones al trabajador cuando lo estime oportuno; quedando a elección del trabajador los 11 días laborales restantes, que podrá fraccionar en varios periodos si así lo decide. Ambas partes deberán comunicar a la otra parte el periodo de vacaciones con al menos 2 meses de antelación.

El 15 de mayo, el 24 de diciembre y el 31 de diciembre no se computarán a efectos de vacaciones.

ARTICULO 12°.- LICENCIAS.

Las empresas concederán licencias a sus trabajadores fijos o de temporada que lo soliciten, sin pérdida de su retribución en los siguientes casos y por el tiempo que a continuación se detallan:

a) Cuatro días en los casos de hospitalización, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, hermanos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos o abuelos, que se ampliará a un día más si hay desplazamiento al efecto.

b) Cuatro días en los casos de alumbramiento de hijos u adopción, intervención quirúrgica del cónyuge u hospitalización, ampliándose un día más si hay desplazamiento al efecto.

En el caso de que no concurra situación de matrimonio en los padres, se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia, por el simple reconocimiento oficial de la inscripción del hijo/a nacido o adoptado en el registro civil correspondiente.

c) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo necesario para cumplir un deber público y personal.

f) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

g) Un día por boda, bautizo y comunión de los hijos.

h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica profesional o social, siendo retribuidos los diez primeros días al año, no retribuyéndose los que excedan de diez.

i) Por el tiempo indispensable para visitar al médico de la Seguridad Social.

j) Para consulta con médico especialista, aunque no sea de la Seguridad Social.

K) Permiso retribuido de dos días al personal por nacimiento de nietos cuando los padres o al menos la madre esté a su cargo y sea menor de edad.

L) Para la asistencia a la consulta médica o centro hospitalario de la Seguridad Social, y en caso de necesidad a la consulta privada, por el tiempo indispensable al efecto. De la misma manera cuando la necesidad de asistencia sanitaria afecte a los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, con dificultades para valerse por sí mismos."

Así mismo se podrá acompañar a esposa e hijos a consulta médica por el tiempo indispensable y debidamente justificado.

M) Para la asistencia a exámenes prenatales y a técnicas de preparación al parto, tanto la trabajadora como el trabajador cuyo cónyuge tenga que asistir. La consideración de estos permisos es de tiempo de trabajo efectivo. Su duración es variable teniendo en cuenta como regla general la necesidad del trabajador/a."

Ñ) Dos días de asuntos propios que deberá preavisar con 15 días de antelación.

En los casos no citados anteriormente, el trabajador podrá solicitar otras licencias sin retribución, que se concederán si la petición se hace con una semana de antelación y no causan grave perjuicio a las labores normales de la explotación.

Queda así mismo regulado, el disfrute de las licencias del presente artículo a las parejas de hecho debidamente inscritas en el registro pertinente.

Los días de los permisos mencionados en los apartados de este artículo serán disfrutados en días laborales, y a elección del trabajador mientras dure la hospitalización.

En el caso de trabajadores que tengan que desplazarse al extranjero, el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a un país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

ARTICULO 12º BIS.- PERMISO POR PATERNIDAD.

El trabajador tendrá un permiso de 13 días en el caso de nacimiento, adopción o acogimiento que podrá ser disfrutado a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento y hasta la finalización de la suspensión por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, según preferencia del trabajador, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

ARTICULO 13.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

El personal afectado por el presente Convenio que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional percibirá desde el primer día de la baja el 100% de su retribución.

En el supuesto de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, el trabajador percibirá el 80% del salario a partir del cuarto día de la baja hasta el día 81 de dicha baja, salvo cuando concorra hospitalización, quedando estipulado el cobro del 100% mientras dure la misma. Ante cualquier modificación legislativa que afecte a las prestaciones por I.L., la Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio, se reunirá para reajustar el contenido de este artículo.

ARTICULO 14.- MATERNIDAD.

A la mujer trabajadora embarazada, se la facilitará durante su estado de embarazo y post-parto hasta un año, un puesto de trabajo adecuado a su estado, excluyéndola a la exposición de agentes externos, procedimientos y condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la madre o el feto. La empresa determinará junto a la representación de los trabajadores los puestos de trabajo adecuados para estas circunstancias, dándosele prioridad a las afectadas para cubrir circunstancialmente dicho puesto de trabajo.

Asimismo las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con remuneración, por la realización de análisis o exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto.

La excedencia por maternidad o paternidad, podrá ser ejercitada con derecho al puesto de trabajo (reserva) , por un período de tres años máximos sin pérdida de los derechos del trabajador/a.

Las trabajadoras/es por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tienen derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo remunerada, que podrán dividir en dos fracciones. Cuando la jornada sea partida, el derecho de ausentarse del trabajo, puede ejercerse de manera ininterrumpida al final o principio de la jornada.

Este derecho podrá ser sustituido, a elección de la madre, por la acumulación de 15 días a la interrupción por maternidad y ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 14° BIS.- CONCILIACIÓN

Salvo por razones técnicas, organizativas, económicas o productivas graves y probadas, no se realizarán modificaciones sustanciales ni funcionales de las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas, personas que se encuentren disfrutando la suspensión por maternidad, personas que tengan a su cuidado directo menores de tres años, mayores enfermos y discapacitados o aquellas que estén ejerciendo derechos de conciliación.

ARTICULO 15.- SEGURO CONTRA ACCIDENTES.

En caso de muerte o invalidez permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los beneficiarios o al propio trabajador una indemnización de 20.000 euros.

Este seguro será aplicable a todos los trabajadores, ya sean fijos, fijos-discontínuos, o eventuales.

ARTICULO 16.- SALARIO BASE.

La remuneración base de todos los trabajadores afectados por este convenio, será la que se señala en las tablas salariales adjuntas (ANEXO I).

ARTICULO 17.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios al 3 por ciento.

ARTICULO 18.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán de sus respectivas empresas dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base más antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán el 30 de Junio y el 22 de Diciembre, respectivamente.

ARTICULO 19.- PAGA DE BENEFICIOS.

Los trabajadores fijos afectados por el presente convenio, percibirán una gratificación extra de treinta días de salario base más antigüedad, que será abonada durante el primer trimestre de cada año.

De común acuerdo entre empresas y trabajadores, la paga de beneficios podrá prorratearse en los períodos que se pacten.

ARTICULO 20.- PLUS DE TRANSPORTE.

Para el traslado de los trabajadores a los lugares de trabajo habituales, las empresas facilitarán los medios mecánicos necesarios. Si el desplazamiento se realizara utilizando el trabajador medios propios, percibirá 0,31 euros por kilómetro tanto a la ida como a la vuelta.

Si el tiempo utilizado en el desplazamiento fuese superior a veinte minutos a la ida y veinte minutos a la vuelta, el tiempo que exceda se descontará en todos los casos de la jornada laboral.

El párrafo segundo del presente artículo queda modificado para épocas de recolección, en el sentido de cambiar el tiempo de los veinte minutos de camino por la distancia de veinte kilómetros, medidos éstos desde la población residencial del trabajador.

ARTICULO 21.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

Las herramientas de trabajo serán facilitadas por las empresas y, en caso contrario abonarán al trabajador 0,45 € por día efectivo de trabajo. El trabajador será responsable del buen uso de las herramientas.

ARTICULO 22.- SALARIO A LA PARTE EN GANADERIA.

Podrán convenirse entre los empresarios y los trabajadores el establecimiento de " salario a la parte ", consistente en asignar al trabajador una fracción determinada del producto obtenido, señalándose esta modalidad según los usos de la zona, siempre que se garantice el salario pactado en este convenio.

ARTICULO 23.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores/as que presten sus servicios entre las veintidós y las seis horas, percibirán un suplemento del 30 % sobre sus salarios base.

Si la jornada se realizase, parte en período nocturno y parte en normal o diurno, el suplemento se abonará únicamente en las horas comprendidas dentro del período nocturno indicado.

ARTICULO 24.- DIETAS.

Estas quedarán estipuladas de la siguiente manera:

MEDIA DIETA: 33 €

COMPLETA: 64,10 €

ARTICULO 25.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Se constituirá en los mismos actos de negociación, una comisión Mixta de Interpretación, que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, teniendo como función la de reconocer, resolver, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación o interpretación del presente convenio.

A falta de acuerdo entre ambas partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El cargo de presidente y secretario de la comisión, serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta su carácter rotativo y que ambos cargos en una misma sesión no podrán ser ostentados por una de las partes.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

Durante el tiempo que la Comisión esté reunida, los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la percepción íntegra de su salario.

ARTICULO 26.- DESPLAZAMIENTO EN AGOSTERO O TRANSHUMANCIA.

Cuando el desplazamiento se realice por necesidades de la empresa y de mutuo acuerdo entre las partes, los gastos del mismo corren a cargo de la empresa, considerándose el trabajo a realizar continuación del que venía haciéndose en el lugar de origen. En lo no previsto en este artículo, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Trabajo en el Campo.

ARTICULO 27.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán en todo caso, las condiciones más beneficiosas que vengan impuestas por disposición legal o costumbre, cuando individualmente y comparadas analítica y globalmente, sean superiores a las contenidas en este convenio.

ARTICULO 28.- LEGISLACION SUBSIDIARIA.

En lo no pactado en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Campo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales de obligada observancia, en tanto no se suscriba el Convenio Marco para actividades agrícolas, Pecuarias y Forestales de carácter Estatal o Regional, que sustituya a la Ordenanza Laboral del Campo.

ARTICULO 29.- UNIDAD DE LO PACTADO.

Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este convenio, formaran parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad de trabajo en el campo.

ARTICULO 30.- JUBILACION ANTICIPADA.

Los trabajadores/as con más de veinte años en la empresa, y de mutuo acuerdo con la misma, decidiesen jubilarse anticipadamente, percibirán las siguientes cantidades en concepto de indemnización, calculadas sobre los salarios base del presente convenio:

A los 60 años 5 mensualidades.

A los 61 años 4 mensualidades.

A los 62 años 3 mensualidades.

A los 63 años 2 mensualidad.

Y de conformidad con la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos, puedan acogerse a la jubilación con el 100/100 de sus derechos; Las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador/a jubilado al amparo de la citada Ley, por otro trabajador/a por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a Tiempo Parcial y la modalidad prevista en el artículo 15, 1º B del Estatuto de los Trabajadores, que se hallen inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo. Será imprescindible para iniciar este trámite el acuerdo entre ambas partes, que habrá de constar por escrito. En caso de desacuerdo de alguna de las partes, se comunicará este hecho también por escrito, al Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio, en un plazo de 15 días desde que se produjo el desacuerdo.

Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación se entiende que se opta por llevar a cabo la jubilación en los términos de este artículo.

Así mismo entrará en vigor todo lo dispuesto en lo referido a la jubilación parcial mediante la modalidad del contrato de relevo.

El trabajador afectado por el presente convenio colectivo que lo solicite y reúna los requisitos legales para ello, podrá acceder a la jubilación parcial mediante la modalidad de contrato de relevo según la Ley 40/2007 de 4 de diciembre de 2007.

El trabajador que decida optar a esta jubilación deberá comunicarlo a la empresa, quedando ésta obligada a aceptar dicha petición y a contratar mediante contrato de relevo a un trabajador desempleado o eventual de la citada empresa con una duración mínima del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar los 65 años.

ARTICULO 31.- DERECHOS SINDICALES.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal y en su caso Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas en empresas de hasta 250 trabajadores, con el objeto de poder ejercer sus funciones sindicales. La utilización de estas horas serán justificadas por la Central sindical a la que pertenezca el trabajador/a.

Por razones sindicales, cualquier afiliado a una Central Sindical representativa, que sea designado por ésta para desempeñar un cargo sindical de carácter Orgánico provincial, podrá disponer del tiempo sindical que seguidamente se detalla:

Veinte horas anuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones, la concesión de la mencionada licencia será previa petición de la Central Sindical a que pertenezca el trabajador/a, y no podrá afectar a más del 5 % de la plantilla.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán acceso a los contratos de trabajo y a los procesos de selección de personal.

ARTICULO 32.- RECIBOS DE SALARIOS.

Los recibos de salarios, se extenderán mensualmente por duplicado. La empresa entregará copia al trabajador.

ARTICULO 33.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores un mono o ropa de trabajo y bota de seguridad cada seis meses.

La empresa con ayuda de los técnicos del Servicio de Prevención, y la consulta previa con los representantes de los trabajadores en materia de preventiva, deberá determinar los puestos en los que deba recurrirse a la protección individual, conforme a los criterios establecidos en el RD 773/97, de 30 de mayo.

ARTICULO 34.- PLUSES DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

Los trabajadores/as que realicen trabajos de tratamiento con insecticidas, plaguicidas o herbicidas tóxicos o peligrosos, o utilicen otro tipo de productos químicos de los denominados peligrosos (toxicidad, irritante, corrosivos, etc), o que ejecuten faenas en fangos, o trabajos bajo techo de invernadero o naves donde concurren las especiales circunstancias que se han mencionado anteriormente, percibirán un 30% más de su salario real por este concepto.

Los trabajadores de las empresas de compost de champiñón o setas percibirán el 30% de salario base de convenio más antigüedad en concepto de plus de penosidad, excluyendo de este concepto las pagas extraordinarias y el periodo vacacional.

ARTICULO 35.- ADECUACION DE INSTALACIONES.

Todas las empresas acogidas al presente convenio quedan obligadas a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 486/97, de 14 de Abril, de lugares de trabajo.

ARTICULO 36.- REVISIÓN MEDICA.

Todos los trabajadores/as fijos tienen derecho a una revisión médica anual.

ARTICULO 37.- ACCION POSITIVA.

A partir del 1 de enero de 2006, las empresas con más de 15 trabajadores respetarán un 5% de las contrataciones para mujeres. En las de menos de 15 trabajadores, se procurará contratar mujeres con el criterio de ir equilibrando los mismos porcentajes de hombres y mujeres contratados.

ARTICULO 38.- ADAPTACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO.

Si un trabajador quedara disminuido por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará a un nuevo puesto con arreglo a sus condiciones, siempre que la organización del trabajo lo permita.

ARTICULO 39.- EXCEDENCIAS POR MATERNIDAD.

Las excedencias podrán ser solicitadas y disfrutadas indistintamente por el padre o la madre para el cuidado de hijos. La duración de dicha excedencia podrá ser de hasta 3 años sin la pérdida de los derechos que hubiera adquirido.

La reincorporación al trabajo en los casos de esta excedencia a solicitud del trabajador, será automática.

ARTICULO 39.BIS. EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos o fijos-discontinuos tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria, con reserva del puesto de trabajo por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador o trabajadora, al nacimiento de cada uno de los hijos o en el momento de la adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de hasta cinco años, siendo de hasta ocho en caso de hijos que sean discapacitados físicos o psíquicos. Esta excedencia se entiende asimilada a excedencia forzosa con derecho al reingreso automático una vez transcurrida la misma. La reincorporación al trabajo en los casos de esta excedencia a solicitud del trabajador, será automática.

Será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.

ARTICULO 40.- SALUD LABORAL

B) Salud, seguridad y condiciones de trabajo.

Se cumplirá rigurosamente con lo establecido en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y demás normativa que la desarrolla. Los trabajadores, tienen derecho a participar en la formulación de políticas preventivas y al control de las mismas a través de sus representantes legales o por los mecanismos que la LPRL así establece, además del derecho a la información y a la consulta previa a la puesta en marcha de dichas políticas preventivas.

Muy especialmente se tendrá en cuenta todo lo referente a las siguientes cuestiones:

- Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Formación e información de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos generales en la empresa y muy especialmente sobre los riesgos inherentes de sus puestos de trabajo.
- Vigilancia de la salud. La empresa garantizará a todos los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, atendiendo a los riesgos inherentes de sus puestos de trabajo.

B) Participación y consulta de los trabajadores:

- Consulta y Participación: Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, art. 33 y 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Delegados de Prevención.

El nombramiento de los Delegados de Prevención, se realizará tal y como se establece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 35).

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de sus funciones previstas en el art. 36 de la LPRL, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra c) del art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

- Comisión de seguridad y salud de carácter sectorial o territorial: delegado/a territorial.

Teniendo en cuenta, las especiales características de las empresas del sector, (pequeño tamaño, recursos limitados, etc) se constituirán a la firma del convenio, o por lo menos en un mes desde la firma del mismo, una Comisión de Seguridad y Salud de ámbito territorial (la Provincia) y que englobe a todas las empresas del sector. Estará integrado por partes iguales, entre representantes de las empresas y por representantes de las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo, en número que se decida en el mismo. Los representantes sindicales, tendrán la denominación de Delegados Territoriales y serán designadas por y entre los Delegados/as de Prevención elegidos en las elecciones sindicales por las centrales sindicales. Su ámbito de aplicación será el mismo que el recogido en el Convenio Colectivo.

Delegado Territorial: sus funciones y facultades serán las mismas que las recogidas para los Delegados de Prevención, pero especialmente será de la de informar y posibilitar que se cumpla con las normas de seguridad y salud laboral en todo su ámbito de actuación, incluyendo las empresas sin representación sindical, estando en contacto con todos los delegados y delegadas de prevención, teniendo para ello, dispensa total de asistencia al trabajo en aquellos casos que sean necesarios o por lo menos un total de 80 horas mensuales, para realizar sus tareas, sin contar el tiempo que utilicen en asistir a reuniones de la Comisión de Seguridad y Salud, visitas con la autoridad laboral o con la inspección de trabajo, etc.

La Sede de la Comisión de Seguridad y Salud, será especificada por el Convenio Colectivo, y será comunicada a todas y cada una de las empresas del sector así como a la representación sindical. Además de las funciones establecidas por la LPRL, tendrán:

- Elaborará el catálogo de riesgos y enfermedades profesionales del sector.
- Elaboración y análisis con carácter trimestral de la siniestralidad del sector.
- Elaboración de un registro de los delegados de prevención, y de la forma adoptada por la empresa para llevar a cabo la planificación de la prevención.
- Seguimiento del cumplimiento de la LPRL.
- Realización y recepción de propuestas a las empresas y delegados de prevención del Sector.
- Estudio de las propuestas realizadas por los delegados de prevención en sus empresas y que no hayan sido adaptadas.
- Fijar los protocolos para la realización de los reconocimientos médicos que no lo hayan sido por la autoridad sanitaria.
- Y en general todas aquellas medidas que vayan encaminadas a la disminución de la siniestralidad laboral en el sector, y que estén acordes a la legislación vigente y al correspondiente Convenio Colectivo.
- Elección de equipos de seguridad, (los EPIs) en aquellos casos que se considere necesario por el riesgo de la actividad.

ARTICULO 41.- VIOLENCIA DE GENERO EN EL TRABAJO.

Todas las personas tienen derecho a la igualdad, al respeto de su intimidad, a la debida consideración de su dignidad y a su integridad física, psíquica y moral. Se entenderá por violencia de género en el trabajo toda conducta abusiva, ejercida en el lugar de trabajo tanto por superiores jerárquicos como por iguales, sin el consentimiento de la persona que la sufre, de forma que crea un ambiente laboral intimidatorio, hostil, humillante para la víctima y pone en peligro su puesto de trabajo o condiciona su carrera profesional. Las manifestaciones de la violencia de género en el trabajo son el acoso sexual y el acoso moral por razón de género.

Las empresas y la representación legal de los trabajadores (RLT), se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad del conjunto de personas que trabajan en nuestro ámbito. En este sentido quedan expresamente prohibidas todas aquellas conductas, desarrolladas en el ámbito de la organización o dirección de una empresa o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

ARTICULO 42.- CONTRATACIÓN DE MINUSVÁLIDOS

A partir del 1 de enero de 2009, las empresas con más de veinte trabajadores respetarán un 5% del personal con minusvalías compatibles con las tareas del campo, acogiendo a las leyes existentes (LISMI) y sus desarrollos, así como las bonificaciones existentes en las mismas.

CAPITULO EN MATERIA DE IGUALDAD

- Permisos y Licencias: Todos los permisos y licencias se harán extensibles a las parejas de hecho.

Crédito horario para asistir al médico con hijos menores o familiares dependientes, debidamente justificado

Los días de los permisos serán días laborables.

- Paternidad: El trabajador tendrá un permiso de 13 días en el caso de nacimiento, adopción o acogimiento que podrá ser disfrutado a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción o acogimiento y hasta la finalización de la suspensión por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, según preferencia del trabajador. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

Se ampliará en dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo/a. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a un país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

- Lactancia: Este derecho para hijos menores de 15 meses, podrá ser sustituido, a elección de la madre, por la acumulación de 30 días a la interrupción por maternidad y ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. (pendiente de que podamos negociar una mejora)

- Plan de Igualdad: Negociar un plan de igualdad propio por tratarse de una empresa de más de 250 trabajadores.
- Formación: El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia por cuidado de hijos/as o de familiares hasta el segundo grado, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

- Medidas de Conciliación: Salvo por razones técnicas, organizativas, económicas o productivas graves y probadas, no se realizarán modificaciones sustanciales ni funcionales de las condiciones de trabajo de las mujeres embarazadas, personas que se encuentren disfrutando la suspensión por maternidad, personas que tengan a su cuidado directo menores de tres años, mayores enfermos y discapacitados o aquellas que estén ejerciendo derechos de conciliación.
- Violencia de Género en el Trabajo: Todas las personas tienen derecho a la igualdad, al respeto de su intimidad, a la debida consideración de su dignidad y a su integridad física, psíquica y moral. Se entenderá por violencia de género en el trabajo toda conducta abusiva, ejercida en el lugar de trabajo tanto por superiores jerárquicos como por iguales, sin el consentimiento de la persona que la sufre, de forma que crea un ambiente laboral intimidatorio, hostil, humillante para la víctima y pone en peligro su puesto de trabajo o condiciona su carrera profesional. Las manifestaciones de la violencia de género en el trabajo son el acoso sexual y el acoso moral por razón de género.

Las empresas y la representación legal de los trabajadores, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad del conjunto de personas que trabajan en nuestro ámbito. En este sentido quedan expresamente prohibidas todas aquellas conductas, desarrolladas en el ámbito de la organización o dirección de una empresa o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

- Cláusula de Revisión Normativa: Las modificaciones legales que mejoren el régimen vigente en materia de conciliación, se entenderán aplicables de manera automática a este ámbito de negociación, con la consiguiente derogación de los artículos convencionales que resulten contrarios a aquellas.
- Cláusula de Salvaguardia frente a discriminaciones vinculadas al ejercicio de los derechos de conciliación: Se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de las personas que ejerzan sus derechos de conciliación.”
- Cláusula de Equiparación de las diferentes formas de familia: A los efectos reconocidos en el presente convenio para facilitar la conciliación, se entenderán equiparables las diversas unidades de convivencia matrimonial, sean o no del mismo sexo, los cónyuges y parejas de hecho acreditadas. Así mismo, se entenderán incluidas las familias monoparentales.
- Cláusula de Garantía del Derecho a las Mejoras en las condiciones de trabajo producidas durante la ausencia de las personas trabajadoras por razones familiares: El personal que se encuentre ejerciendo sus derechos de conciliación, cuando llegue el momento de su reincorporación al trabajo tienen garantizado el disfrute de todas las mejoras relacionadas con las condiciones de trabajo, incluidas las económicas, que pudieran producirse en la empresa durante la ausencia del mismo, en los mismos términos que si se hubiesen mantenido en activo.
- Cláusula Antidiscriminatoria: Las organizaciones firmantes y las empresas incluidas en su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se pondrá especial atención al cumplimiento de este principio en las siguientes materias: acceso al empleo, estabilidad en el empleo, formación y promoción profesional, retribuciones y conciliación.

CLAUSULA DE REVISIÓN DE NORMATIVA.

Las modificaciones legales que mejoren el régimen vigente en materia de conciliación, se entenderán aplicables de manera automática a este ámbito de negociación, con la consiguiente derogación de los artículos convencionales que resulten contrarios a aquellas.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA FRENTE A DISCRIMINACIONES VINCULADAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN.

Se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de las personas que ejerzan sus derechos de conciliación.”

CLAUSULA DE EQUIPARACIÓN DE LAS DIFERENTES FORMAS DE FAMILIA.

A los efectos reconocidos en el presente convenio para facilitar la conciliación, se entenderán equiparables las diversas unidades de convivencia matrimonial, sean o no del mismo sexo, los cónyuges y parejas de hecho acreditadas. Así mismo, se entenderán incluidas las familias monoparentales.

CLAUSULA DE GARANTIA DEL DERECHO A LAS MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO PRODUCIDAS DURANTE LA AUSENCIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR RAZONES FAMILIARES.

El personal que se encuentre ejerciendo sus derechos de conciliación, cuando llegue el momento de su reincorporación al trabajo tienen garantizado el disfrute de todas las mejoras relacionadas con las condiciones de trabajo, incluidas las económicas, que pudieran producirse en la empresa durante la ausencia del mismo, en los mismos términos que si se hubiesen mantenido en activo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA LA MANCHA y su reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio.

Así mismo, ambas partes acuerdas sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el servicio de mediación y arbitraje de Castilla La Mancha, creado a raíz de la firma del acuerdo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, 1 del Estatuto de los Trabajadores, se prohíbe la admisión al trabajo a menores de 16 años.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

CORTE DE AJOS

El corte de ajos se abonará a razón de 2,06 euros caja de ajo blanco a partir del 1 de enero de 2014 con un peso de entre 20 y 22 kilogramos caja, asimismo la caja de ajo morado se abonará a 2,37 euros a partir del 1 de enero de 2014.

Se establece un rendimiento mínimo por persona y jornada de 8 horas, de 20 cajas de ajo morado y/o 25 de ajo blanco, para garantizar el salario convenio, de no llegar al mínimo establecido en esta disposición adicional, se liquidará a razón de cajas cortadas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

MANUTENCION

A efectos de manutención de cuadrillas, se estará a lo siguiente:

Siempre que los trabajadores/as lo soliciten, la empresa deberá facilitar las materias primas necesarias para la realización de las comidas, que en cada caso irán acompañadas de la correspondiente factura, la cual se abonará al cobro de los salarios. Asimismo les serán facilitados por la empresa los utensilios necesarios para la realización de las comidas.

De común acuerdo, empresa y trabajadores/as podrán establecer el suministro completo de las comidas por parte de la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

En los casos de que surjan discrepancias para la no aplicación de las condiciones de trabajo se aplicará lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2014

A) TRABAJADORES FIJOS

CATEGORIA	Euros/Día
Encargado general y técnicos.	38,31 €
Administrativo, capataz, mayoral, tractorista, pastor, maquinista, guarda jurado.	27,98 €
Auxiliar administrativo.	27,91 €
Peón, casero y guarda.	27,77 €

B) TRABAJADORES EVENTUALES

CATEGORIA	Euros/Día
Administrativo, capataz, mayoral, tractorista, pastor, maquinista, guarda jurado.	49,89 €
Auxiliar administrativo.	49,69 €
Peón, casero y guarda.	49,55 €

C) VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Euros/Día
Encargado general y técnicos, administrativo, capataz, mayoral, tractorista	17,84 €
Pastor, maquinista, guarda jurado.	14,20 €
Auxiliar administrativo.	14,06 €
Peón, casero y guarda.	14,06 €

- Corte de caja de ajo blanco: 2,06 €
- Corte de caja de ajo morado: 2,37 €

D) DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS:

- Media dieta: 33 €
- Dieta completa: 64,10 €

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO

Resolución de 15 de abril de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Cuenca, por la que se señalan fechas para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación en el proyecto de trazado: Acondicionamiento de la carretera CM-3009. Tramo: Intersección CM-3108- Villaescusa de Haro, del p.k. 34,058 al p.p. 43,555 (Cuenca) expediente: CV-CU-12-181.

A iniciativa de la Consejería de Fomento y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, y en el artículo 56.1 del Reglamento de la citada Ley, de 26 de abril de 1.957, mediante Resolución de 5 de julio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento que fue publicada en DOCM nº 135 de 15 de julio de 2013, BOP de Cuenca de 17 de julio de 2013 y en un diario de mayor circulación de la provincia de Cuenca, se acordó someter a información pública el Proyecto citado, que comprendía la relación de los bienes y/o derechos afectados de expropiación.

Finalizada dicha Información Pública por la Consejería de Fomento, con fecha 16 de septiembre de 2013 (DOCM nº 189 de 30 de septiembre de 2013), por Resolución de dicha Consejería se aprueba el mencionado proyecto.

La aprobación de este proyecto implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres, según determina el artículo 16.1 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley 7/2002, de 9 de mayo.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 125/2011, de 07 de julio de 2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por el Decreto 281/2011, de 22 de septiembre de 2011 y el apartado Sexto de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de 21 de julio de 2011 por la que se delegan competencias en las personas titulares de las Unidades y Servicios Periféricos y del Servicio de Asuntos Económicos de los Servicios Centrales, he resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y/o derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en los Ayuntamientos de Fuentelespino de Haro y Villaescusa de Haro, dependiendo del lugar donde radiquen los bienes, en el día y hora que se señalan en el Anexo.

Además de las publicaciones antes citadas, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad (Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia) y de la titularidad de los bienes y/o derechos afectados (Escritura Pública, original y fotocopia o, en su defecto, Cédula Catastral emitida por el Ayuntamiento), así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1.957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación de afectados anteriormente citada, podrán formular por escrito ante los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Cuenca sitios en C/ Fermín Caballero 20, de Cuenca, hasta el día del levantamiento de Actas Previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al confeccionar la relación de bienes o derechos afectados.

La presente Resolución se notificará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde radiquen los bienes y a los interesados mediante citación individual, y será publicada en el BOP de Cuenca, en el tablón de Edictos de los correspondientes Ayuntamientos, en dos diarios de mayor circulación de Cuenca y en el DOCM, sirviendo ésta última de notificación para los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos o de ignorado paradero a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca, sitios en la dirección arriba indicada, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Los datos personales provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero "Expropiaciones" creado bajo la responsabilidad de la Consejería de Fomento con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aun así los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la normativa vigente sobre protección de datos (LOPD y legislación de desarrollo) mediante comunicación escrita a los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca.

Cuenca, 15 de abril de 2014.

EL COORDINADOR PROVINCIAL

Fdo: Jesús Gil Matas

Anexo: Bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa "Acondicionamiento de la carretera CM-3108-Villaescusa de Haro (N-420) del p.k. 34,058 al p.k. 43,555 (Cuenca). Expediente CV-CU-12-181													
Nº	Ord	Pta. Sub.	Referencia Catastral	Uso	Superf. Exprop.	Datos de la parcela				Datos del titular de bienes y/o derechos			
						Superf. P.D.	Titular Nombre	Titular Apellidos	Dirección Notificaciones	Población	Provincia	Día	Hora
Termino Municipal de: Fuenteespino de Haro													
1	1	529g	16090A001005290000RS	Pinar Maderable	1.372,86	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
2	1	503a	16090A001005030000RH	Pinar Maderable	3.152,38	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
3	1	259g	16090A001002590000RT	Pastos	675,35	Olimpiades	Cana Parrilla	Ci Tercia 28	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
4	1	540	16090A001005400000RA	Pinar Maderable	186,98	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
5	1	504a	16090A001005040000RW	Pinar Maderable	6.603,25	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
6	1	262	16090A001002620000RT	Olivos de Secano	50,50	Alejandro Porfirio	Prieto Parrilla	Ci Tercia 7	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
7	1	263	16090A001002630000RF	Olivos de Secano	99,37	Teodosio (Herederos de)	Zaira Ruiz	Ci Olmo 9	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
8	1	264	16090A001002640000RM	Olivos de Secano	183,97	Teodosio (Herederos de)	Zaira Ruiz	Ci Olmo 9	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
9	1	543	16090A001005430000RG	Pinar Maderable	3.327,25	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
11	1	269	16090A001002690000RX	Pinar Maderable	393,23	Francisca	Parrilla Parrilla	Ci Tercia 5	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
13	16	14a	16090A011600140000RK	Labor de Secano	592,10	Lupirino (Herederos de)	Martinez Garcia	Ci Samaria 17	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	9:30	
15	16	67	16090A011600670000RG	Pinar Maderable	925,84	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
16	16	63	16090A011600630000RW	Pinar Maderable	3.463,85	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
17	16	36	16090A011600360000RQ	Labor de Secano	357,35	German	Martinez Cana	Ci Santa Ana 1	Belmonte	Cuenca	6 Mayo	10:30	
19	16	76	16090A011600760000RM	Pinar Maderable	4.193,63	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
20	16	65	16090A011600650000RB	Pinar Maderable	1.506,94	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
21	16	17	16090A011600170000RX	Olivos de Secano	450,33	Rufino	Quiralte Torralbo	Ci Argelete 11	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
22	16	62	16090A011600620000RH	Pinar Maderable	1.659,95	Ayuntamiento	Fuenteespino e Haro	Pz Mayor 1	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
23	16	25	16090A011600250000RZ	Pastos	414,64	Maria Jesus	Dominguez Carrizo	Ci Miguel Lucas de Iranzo 4	Fuenteespino de Haro	Cuenca	6 Mayo	10:30	
24	16	24	16090A011600240000RS	Labor de Secano	393,83	Serafin	Diaz del Ceso	Cl. Moll de la Lum 20 B1:20 Es:1 Pl:01 Pt:1	Manises	Valencia	6 Mayo	10:30	
25	16	64	16090A011600640000RA	Pastos	1.143,99	Joakin (Herederos de)	Melgarejo Martinez Peral	Ci Prado 22	Madrid	Madrid	6 Mayo	10:30	
Termino Municipal de: Villaescusa de Haro													
26	515	15a	16253A515000150000LS	Matorral	6.476,43	Maria	Melgarejo Mahiques	Ci Velazquez 68 Pl:6 PTA	Madrid	Madrid	6 Mayo	12:30	
		b		Pastos	1.704,30								
27	515	14a	16253A515000140000LE	Labor de Secano	4.629,16	Ascension	Martinez Mena	Ci Luis Astrana Marin 3	Villaescusa de Haro	Cuenca	6 Mayo	12:30	
		c		Pastos	431,33								
28	514	16a	16253A514000160000LY	Matorral	929,43	Maria	Melgarejo Mahiques	Ci Velazquez 68 Pl:6 PTA	Madrid	Madrid	6 Mayo	12:30	
		g		Pastos	8.715,22								
29	514	1	16253A514000010000LD	Labor de Secano	989,93	Francisca	Calleja Lopezosa	Ci Rogelio Osorio 8	Madrid	Madrid	6 Mayo	12:30	
30	515	13	16253A515000130000LJ	Labor de Secano	3.389,78	Gloria (Herederos de)	Salguero Porfillo	Ci Guzman el Bueno 70 Pl:05	Madrid	Madrid	6 Mayo	12:30	
31	514	2	16253A514000020000LX	Labor de Secano	2.462,06	Jose	Sanchez Guerrero	Ci Camino Colmenar 1	Villaescusa de Haro	Cuenca	7 Mayo	12:30	
32	514	3	16253A514000030000LI	Labor de Secano	5.345,96	Explotaciones Agrícolas Villaescusa de Haro, S. A.	Ci La Iglesia 11	Meia del Cuervo	Villaescusa de Haro	Cuenca	6 Mayo	13:30	
33	515	12	16253A515000120000LP	Labor de Secano	2.938,82	Jose Luis	Rubio Cañavate	Ci Jose Antonio 10	Villaescusa de Haro	Cuenca	6 Mayo	13:30	
34	515	1001a	16253A51500100010000Ll	Labor de Secano	919,99	Juan Vicente	Huelamo Fernandez	Ci Oceano 28 B1:BW Pl:59 Py. San Juan	Alicante	Alicante	6 Mayo	13:30	
35	515	8	16253A515000080000LX	Labor de Secano	768,98	Mariana	Huelamo Fernandez	Ci Moralarzaral 61	Madrid	Madrid	6 Mayo	13:30	
36	514	4	16253A514000040000LJ	Labor de Secano	807,52	Rafael Fernando	Rodriguez Coniteras	Ci Las Fuentes 7	Madrid	Cuenca	6 Mayo	9:30	
37	513	116a	16253A513001160000LK	Labor de Regadío	121,28	Carmen	Fernandez Carrasco	Cl. Obispo Diego Ramirez 8	Villaescusa de Haro	Cuenca	7 Mayo	9:30	
		b		Pastos	499,30								
		d		Pastos	101,88								
38	516	1	16253A516000010000LB	Labor de Regadío	1.282,71	Jose	Huerta Poveda	Cl. Obispo Diego Ramirez 8	Villaescusa de Haro	Cuenca	7 Mayo	9:30	
39	513	115c	16253A513001150000LO	Labor de Secano	3.346,78	Antonio	Villa Diaz	Ci Fernando el Catolico 11 Pl:06 PTA	Madrid	Madrid	7 Mayo	9:30	
40	516	4	16253A516000040000LQ	Labor de Secano	317,28	Manuel	Losa Martinez	Ci Narciso Serra 3 Pl:01 PTD	Madrid	Madrid	7 Mayo	9:30	
				Labor de Secano		Maria Dolores	Carrasco Frias	Ci Ibiza 56 Pl:02 PTD	Madrid	Madrid			
				Labor de Secano		Carlos	Losa Carrasco	Av Dr. Garcia Tapia 161 B1G Pl:03 Pt:C	Madrid	Madrid			
				Labor de Secano		Marina	Ci Fobos 9 Pl:04 Pt:C	Madrid	Madrid				
				Labor de Secano		25,69	Losa Carrasco	Av Dr. Garcia Tapia 161 B1G Pl:03 Pt:C	Madrid	Madrid			
				Labor de Secano		Carlos	Losa Carrasco	Av Dr. Garcia Tapia 161 B1G Pl:03 Pt:C	Madrid	Madrid			
				Labor de Secano		Marina	Losa Carrasco	Ci Fobos 9 Pl:04 Pt:C	Madrid	Madrid			
42	513	114a	16253A513001140000LM	Labor de Secano	2.462,11	Tomas	Garcia Fernandez	Ci Serreria 59 Pl:05 Pt:20	Valencia	Valencia	7 Mayo	10:30	

43	516	6	16253A516000060000LL	Labor de Secano	59,63	Maria Vicenta	Mena Cano	Mn Villaescusa de Haro	10:30
						Jose Vicente	Garcia Fernandez Garcia	Ci Juan Jimenez 25	
44	516	7	16253A516000070000LT	Labor de Secano	184,42	Amparo Jose	Fernandez Garcia	Av San Julian 30 Pl:02 PtB	11:30
						Enrique	Fernandez Garcia	Av Virgen de Montserrat 123 Pl:07 Pt:03	7 Mayo
45	516	1008	16253A516010080000LL	Labor de Secano	221,94	Pedro Antonio	Rabadan Cordoba	Ci Rio Nervion 30 PtB PtC	11:30
46	513	113	16253A513001130000LF	Labor de Secano	3.388,39	Antonio	Villa Diaz	Ci Fernando el Catolico 11 Pl:06 Pt:A	7 Mayo
47	516	1009	16253A516010090000LT	Labor de Secano	319,14	Pedro	Gonzalez Cuevas	Ci San Mariano 82 PtB:J Pt:A	7 Mayo
48	516	1010	16253A516010100000LP	Labor de Secano	278,27	Pedro Antonio	Rabadan Cordoba	Ci Siglo XXI 3	11:30
49	516	1011	16253A516010110000LL	Labor de Secano	277,11	Pedro Antonio	Rabadan Cordoba	Ci Siglo XXI 3	11:30
50	516	1012	16253A516010120000LT	Labor de Secano	328,22	Julian	Rabadan Rodriguez	Ci Juan Jimenez 29	12:30
51	516	9	16253A516000090000LM	Labor de Secano	703,51	Eulalia	Milan Gomez	Ci Mare de Deu del Port 281 Es:03 Pl:06 Pt:01	12:30
52	513	111	16253A513001110000LL	Labor de Secano	539,75	Antonio	Villa Diaz	Ci Fernando el Catolico 11 Pl:06 Pt:A	9:30
53	516	10	16253A516000100000LT	Labor de Secano	349,98	Tomas	Garcia Fernandez	Ci Serrenia 59 Pl:05 Pt:20	10:30
54	513	110	16253A513001100000LP	Labor de Secano	2.773,62				
		b			1.952,87				
		d			406,82				
55	516	11	16253A516000110000LF	Labor de Secano	1.172,52	Carmen Consuelo	Gonzalez Lodares	Ci Raimundo Fernandez Villaverde 40 Es:1 Pl:05 Pt:3	12:30
56	516	12	16253A516000120000LM	Labor de Secano	212,78	Jose Maria Pilar	Sanchez Guerrero	Ci Raimundo Fernandez Villaverde 40 Es:1 Pl:05 Pt:3	12:30
57	516	15	16253A516000150000LR	Labor de Regadio	75,64	Felicidad	Huerta Fernandez	Ci Camino Colmenar 1	12:30
58	516	16	16253A516000160000LD	Labor de Regadio	1.180,61	Felicidad	Fernandez Gujarrto	Villaescusa de Haro	9:30
59	513	109	16253A513001090000LT	Labor de Secano	663,35	Maria Angeles	Fernandez Gujarrto	Villaescusa de Haro	9:30
60	513	108	16253A513001080000LL	Labor de Secano	504,45	Isidoro	Aguado Garcia	Villaescusa de Haro	9:30
		b			768,63				
61	516	18	16253A516000180000LI	Labor de Secano	178,44	Mariano (Herederos de)	Milan Gomez	Ci San Pedro 45	9:30
62	516	19	16253A516000190000LJ	Labor de Secano	204,73	Ana (Herederos de)	Sierra Perez	Ci San Yuste 8	9:30
63	513	107	16253A513001070000LP	Labor de Secano	398,11	Maria Montserrat	Fernandez Garcia	Ci Alfredo Marquerie 29	9:30
64	513	105	16253A513001050000LG	Labor de Secano	1.109,94	Encarnacion	Milan Perez	Bo Camps Blancos 5 Pl:02 Pt:1	9:30
65	513	104	16253A513001040000LY	Labor de Secano	630,74	Miguel	Carrasco Carrasco	Ci Juan Jimenez 25	10:30
						Luciano	Fernandez Carrasco	Ci Camellas 6 Pl:04 Pt:A	10:30
						Luciano	Fernandez Carrasco	Ci Jose Antonio 6	
66	516	20	16253A516000200000LX	Labor de Secano	828,44	Carmen	Fernandez Cañavate	Ci Jose Antonio 6	10:30
						Maria Isabel	Fernandez Cañavate	Ci Alqueria Nova 4 Pt:15	
						Rosa Maria	Fernandez Cañavate	Av Francia 58 Pl:08 PtC	
						Luciano	Fernandez Cañavate	Av Maestro Rodrigo 107 Es:D Pt:08 Pt:39	
67	516	21	16253A516000210000LI	Labor de Secano	492,95	Carmen	Fernandez Cañavate	Ci Jose Antonio 6	10:30
						Maria Isabel	Fernandez Cañavate	Ci Alqueria Nova 4 Pt:15	
						Rosa Maria	Fernandez Cañavate	Av Francia 58 Pl:08 PtC	
68	516	22	16253A516000220000LJ	Labor de Secano	565,15	Ayuntamiento	Villaescusa de Haro	Av Maestro Rodrigo 107 Es:D Pt:08 Pt:39	10:30
		b			864,65				
69	516	25	16253A516000250000LZ	Pastos	253,88	delonso	Hernandez Carrasco	Pz San Pedro 1	11:30
70	513	3	16253A513000030000LH	Labor de Secano	700,66	Emilia	Tortalba Sierra	Pz Redondela 6 PtB Pt:1	11:30
71	513	2	16253A513000020000LU	Labor de Secano	1.091,97	Ayuntamiento	Villaescusa de Haro	Ci Diego Jimenez 26 Pt:1 PtB	11:30
						Julian	Moreno Frias	Pz San Pedro 1	11:30
						Julian	Moreno Frias	Ci Jose Antonio 13	
						Juan	Moreno Fernandez	Ci Jose Antonio 13	
72	513	1	16253A513000010000LZ	Labor de Regadio	1.745,11	Maria del Mar	Moreno Fernandez	Ci Polvoranca 62 Es:A Pt:01 PtB	12:30
						Rafael	Moreno Fernandez	Ci Polvoranca 62 Es:A Pt:02 PtC	
						Jose Luis	Moreno Fernandez	Av Polvoranca 62 Es:A Pt:08 PtB	
						Francisco Javier	Moreno Fernandez	Ci Reina Mercedes 22 Pt:2 Pt:10	
						Carla Julianna	Moreno Santamaria	Ci Finestrat 17 Pt:1 Pt:2	
73	516	26	16253A516000260000LU	Pastos	265,28	Luisa	Ruiz Cañavate	Ci La Serena 28 Pl:02 Pt:5	12:30
74	516	27	16253A516000270000LH	Pastos	201,54	Gregoria Asuncion	Villena Garcia	Ci Asirana Martin 1	12:30
							Gonzalez	Ci Melchor Cano 18	
75	516	28	16253A516000280000LW	Labor de Regadio	990,06	Pedro Jose	Martinez Garcia	Ci Jose Antonio Jimenez 7	12:30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NÚM. 1623

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

EDICTO

D. FELIX MARÍA ROMERO JIMENEZ, Secretario Judicial de la sección nº 1 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de ALBACETE.

HAGO SABER:

SALA SOCIAL ALBACETE DE T.S.J. CAST.-LA MANCHA.

PERSONAS INTERESADAS: MONTEAGUDO MONSALVE S.L.

PROCEDIMIENTO: R. SUPPLICACIÓN 1032/13 I

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En ALBACETE, a ocho de abril de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

D. FELIX MARÍA ROMERO JIMENEZ

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CUENCA

EDICTO

D. VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000010 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MINA HARRACHI contra la empresa GIOVANI SALVATO, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª MARIA ELENA RIVERA OCHANDIO

En CUENCA, a quince de Abril de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial a favor de la parte ejecutante, MINA HARRACHI, frente a GIOVANI SALVATO (BAR TINAJAS), parte ejecutada, por importe de 20.386'94 euros en concepto de principal, más otros 3.261'90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ.

En CUENCA, a quince de Abril de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.
- Requerir a GIOVANI SALVATO (BAR TINAJAS), a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de BAR TINAJAS, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.
- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de deudor de que tengan constancia. Y ofíciase al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, que en este momento se embargan, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se abre la presente ejecución, comunicándose dicho embargo interesándose su anotación y efectos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actuali-

zados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1619 0000 64 0010 14 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a GIOVANI SALVATO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CUENCA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CUENCA, a quince de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

N.I.G.: 16078 41 1 2014 0000122

EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0000022/2014.

Sobre EXPEDIENTE DE DOMINIO REANUDACION TRACTO.

demandante: DIONISIO RODRIGO AZCOITIA

Procurador/a Sr/a. MARTA GONZALEZ ALVARO.

Abogado/a Sr/a. JUAN V. LANGREO HUERTA.

Doña MARÍA ÁNGELES CARLAVILLA NOGUERA, SECRETARIA DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.º 1 DE CUENCA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000022/2014 a instancia de D. DIONISIO RODRIGO AZCOITIA expediente de dominio de las siguientes fincas:

1. - Finca urbana sita en Villarejo Periesteban (Cuenca), con destino a vivienda, sita en Avda. Castilla La Mancha, 27. Referencia catastral 7641001WK4174S0001/FW, cuyos linderos son los siguientes: entrando: calle de su situación, derecha: callejón, izquierda: Paulino Prieto.

2.- Solar sito en Villarejo Periesteban (Cuenca), callejón Avd. Castilla La Mancha, nº 27, referencia catrastral 16277A509052530000XR cuyos linderos son los siguientes: entrando: calle de su situación, derecha: Gregoria Azcoitia Arribas, izquierda: Límite Casco Urbano, fondo: Ildefonso Prieto Belmar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CUENCA, a 7 de abril de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

MARÍA ÁNGELES CARLAVILLA NOGUERA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1619

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

Por EDUARDO RAMIREZ HERRAIZ se ha solicitado licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad de "CLINICA FISIOTERAPIA", expediente nº 14096, con emplazamiento en AVDA. JUAN CARLOS I Nº 10

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones u observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Cuenca, 31 de Marzo de 2014

JUAN MANUEL ÁVILA FRANCÉS

ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

“Adopción de acuerdo en ejecución de sentencia nº 203/2013, de 11 de Junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, en relación con Proyecto de Urbanización del Sector 4.1., “Cerro de la Horca”, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca.

Por el Sr. Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cuenca, Don Darío Francisco Dolz Fernández, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el asunto del epígrafe en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 7 de Diciembre de 2011, acordó la desestimación del recurso de reposición en su día interpuesto por la mercantil “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.” contra acuerdo anterior del mismo órgano por el que se desestimaba la aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector 4.1., “Cerro de la Horca”, del vigente PGOU de Cuenca. Presentado recurso contencioso-administrativo por la referida mercantil, se dictó sentencia nº 203/2013, de 11 de Junio, que estimó parcialmente el recurso presentado.

Con fecha 19 de Marzo de 2014 ha sido emitido al efecto informe por parte del Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“- Antecedentes:

1.- Con fecha 11 de Junio de 2013 fue dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca sentencia nº 203/2013 recaída en el Procedimiento Ordinario nº 86/2012 por la que se estimaba parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.” contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de Diciembre de 2011.

2.- En dicho acuerdo se desestimó expresamente a su vez el recurso de reposición interpuesto por la citada mercantil contra la previa desestimación por el mismo órgano del Proyecto de Urbanización del Sector 4.1. “Cerro de la Horca” del vigente PGOU de Cuenca.

3.- Efectivamente, en sesión de 20 de Septiembre de 2011 se acordó no sólo la desestimación de la aprobación del referido Proyecto de Urbanización sino también el inicio de expediente de resolución de la condición de Agente Urbanizador a “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.”, constando al efecto informe emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 19 de Marzo de 2012.

- Informe:

I).- Aun resultando una obviedad, hay que señalar que la sentencia citada en los antecedentes no es sino una resolución judicial que, de conformidad con el art. 103.2. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/98, de 13 de Julio, vienen obligadas las partes a cumplirla en los términos en que se haya consignado. De igual modo, el art. 105.1. del mismo texto legal prohíbe la suspensión del cumplimiento de lo juzgado ni el declarar la inejecución total o parcial del fallo, disponiendo el art. 17.2. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio), que las Administraciones Públicas, autoridades, funcionarios y corporaciones, así como los particulares, respetarán y cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes; mandamientos legales todos ellos que concretan las exigencias constitucionales establecidas en el art. 24.1. (tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales), 117.3. (el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes) y 118 de nuestra Constitución (“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales”).

II).- Así, es preciso dar debido cumplimiento a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, nº 203/2013, dictada en el seno del Procedimiento Ordinario nº 86/2012, el cual se plantea ante el recurso interpuesto por la mercantil “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.” contra la desestimación del recurso de reposición que a su vez se interpuso contra la desestimación del Proyecto de Urbanización presentado.

Si bien es cierto que la referida desestimación (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de Septiembre de 2011) se acordó en base a los informes técnicos municipales evacuados en distintas fechas (28 de Julio de 2005, 28 de Julio de 2009 ó 20 de Noviembre de 2010) y ante la no subsanación de las deficiencias en ellos apreciadas, entiende el Juzgador que el proyecto en su día presentado tiene la “virtualidad suficiente para dar lugar a su aprobación y, por cuando, a su tramitación”, máxime habida cuenta, señala en su Fundamento de Derecho Quinto, que “al menos en esta vía judicial” la parte promotora “sí que ha presentado un informe técnico rebatiendo los informes municipales”, parte promotora que, se insiste, está mostrando “una decidida voluntad de llevar a cabo la urbanización adjudicada en su momento”. Decidida voluntad que se

plasma, al parecer, en que la parte actora ha presentado “al menos en esta vía judicial”, un “informe técnico rebatiendo los informes municipales”; no puede afirmarse que dicho informe técnico se haya aportado en la tramitación municipal, por lo que así deberá hacerse para poder subsanar las deficiencias ya apreciadas, ya notificadas, ya comunicadas al agente urbanizador (recordar únicamente que el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras dice en informe de 28 de Noviembre de 2011 que “después de tanto tiempo transcurrido, ni se ha redactado una nueva versión del proyecto de urbanización, que corriese las deficiencias observadas, ni han sido rebatidos por técnico competente ninguno de los informes redactados”).

No procede, por supuesto, discutir en el presente informe extremo alguno de la sentencia, encontrándonos, como ya se ha expuesto, ante resolución judicial firme que obliga a las partes; mas bien al contrario, de los términos de la misma resulta la disponibilidad del agente urbanizador para llevar a cabo el desarrollo del ámbito con el cumplimiento de los compromisos en su día adquiridos. A mayor abundamiento, consta la presentación de escrito el 20 de Diciembre de 2013 por representante de “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.” en el que se pone de manifiesto “la disposición” para colaborar en lo necesario con el ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia en cuestión, la cual estima parcialmente el recurso al declarar la nulidad del acuerdo municipal de 7 de Diciembre de 2011 mas únicamente en los términos del Fundamento de Derecho 6º de la propia sentencia.

Y dicho fundamento declara que el Proyecto de Urbanización presentado en Enero de 2005, con modificados en Enero de 2010, debe ser “considerado como tal, con la virtualidad suficiente para dar lugar a su aprobación, con la consiguiente tramitación, en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho 4º”, tramitación en la que deben “precisarse y determinarse las unidades de obra susceptibles de clarificación y las que deben incluirse o excluirse, en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho 5º”. Fundamentos a su vez que inciden en la tramitación y “virtualidad” del documento (Proyecto de Urbanización) y en la clara colaboración de la parte promotora (Agente Urbanizador) para clarificar definitivamente los aspectos a modificar en el mismo, “reuniéndose los técnicos que han suscrito los informes obrantes en las presentes actuaciones, para configurar adecuadamente el Proyecto de Urbanización que nos ocupa”. Es decir, no resulta de la sentencia la aprobación del Proyecto de Urbanización, sino que se insta al Ayuntamiento a la tramitación del mismo, la cual conducirá al dictado de nueva resolución por el órgano competente, tramitación que conlleva la presentación de la documentación correcta, de proyecto de urbanización acorde con los requerimientos municipales, aportándose la documentación referida, presentada en el procedimiento judicial, y reuniéndose a dichos efectos los técnicos que han suscrito los informes emitidos en cada caso.

III).- Como se hace constar expresamente en el pronunciamiento judicial, los proyectos de urbanización no son sino proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los planes, proyecto que no tiene por objeto sino “el diseño y desarrollo de la totalidad de las obras de urbanización comprendidas en la unidad de actuación correspondiente”, en palabras del art. 99.1. del Reglamento de Planeamiento de 14 de Septiembre de 2004, y que requerirá “su aprobación administrativa y la previa publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia” (art. 111.1. del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo). Aprobación administrativa que en aplicación de los referidos textos legales exige la emisión de previos informes, como expresamente se señala en el art. 85.4. del Reglamento de la Actividad de Ejecución, toda vez que cuando los proyectos de urbanización se tramiten conjuntamente con los PAU o desarrollen su alternativa técnica se someterán al procedimiento de aprobación propio de los correspondientes programas, salvo en lo relativo a la competencia entre iniciativas. Así, la tramitación que señala el juzgador pasa por la concreción, elaboración y presentación de documento ajustado a los requerimientos municipales, de documento en el que se precisen y determinen las unidades de obra a clarificar, a incluir, a excluir, etc., para lo cual, como expresamente se indica en la sentencia, se celebrará reunión al efecto entre técnicos municipales y técnicos de la parte promotora. Todo ello con carácter previo a la exposición al público del documento que finalmente resulte y al dictado de resolución por parte del órgano competente, la Junta de Gobierno Local según el art. 127.1.d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003 y en relación con la ley autonómica 10/2004, de 21 de Diciembre.

IV).- A modo de conclusión, en cumplimiento de la sentencia nº 203/2013, considero que la Junta la Junta de Gobierno Local debe proceder a la anulación del acuerdo de 7 de Diciembre de 2011 en los únicos términos de dicha sentencia, y al archivo del expediente de resolución de la condición de agente urbanizador en su día incoado al traer causa el mismo en la desestimación del proyecto de urbanización ahora anulada. Anulación del acuerdo que, al producirse en los términos expresados, supone la conservación de los actos y trámites obrantes en el expediente, es decir, los distintos informes técnicos emitidos y la diversa documentación aportada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez, considerando el documento obrante en el expediente con la virtualidad suficiente para continuar con su tramitación, debe, para ultimarse la misma, otorgar plazo al agente urbanizador del ámbito en cuestión para que aporte la documentación técnica relativa al proyecto de urbanización en respuesta a los informes técnicos ya emitidos y notificados a la mercantil, especialmente el de 28 de Julio de 2005, que permita concretar qué unidades de obra deben ser clarificadas, cuáles subsanadas y cuáles no son exigibles, a cuyos efectos

deberá ponerse en contacto en dicho plazo con el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo con el fin de concertar con el mismo reunión al efecto, todo ello de conformidad con el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia citada. Y advirtiéndose expresamente de que el incumplimiento podría derivar en las consecuencias legalmente previstas, entre ellas, la sustanciación de procedimiento sancionador y, en su caso, la de incoación de nuevo expediente de resolución de la condición de agente urbanizador, advirtiéndose finalmente que el presente informe no tiene carácter vinculante, pudiendo servir de motivación del acto que se dicte en aplicación todo ello de los arts. 83 y 89 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.”

A la vista de los antecedentes expuestos, de conformidad con el informe del Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de 19 de Marzo de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Anular, en ejecución de sentencia nº 203/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de Diciembre de 2011 por el que se desestimó el recurso de reposición presentado por “Construcciones Triguero Hermanos S.L.” contra la desestimación de aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector 4.1. “Cerro de la Horca” de vigente PGOU de Cuenca, únicamente en los términos del Fundamento de Derecho 6º del referido pronunciamiento judicial, con la expresa declaración de conservación de los restantes actos y trámites obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Archivar el expediente de resolución de la condición de agente urbanizador incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2011 al traer causa el mismo en la desestimación del proyecto de urbanización.

TERCERO.- Continuar con la tramitación del proyecto de urbanización referido y, en consecuencia, de conformidad con la citada sentencia, otorgar al agente urbanizador del referido ámbito, la mercantil “Construcciones Triguero Hermanos, S.L.”, un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, durante el cual deberá ponerse en contacto con el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo para concertar con el mismo reunión al efecto que permita concretar qué unidades de obra deben ser clarificadas, cuáles subsanadas y cuáles no son exigibles y aportar así, dentro del mismo plazo, la documentación técnica relativa al proyecto de urbanización que dé cumplida respuesta a los informes técnicos ya emitidos y notificados a la mercantil, especialmente el de 28 de Julio de 2005, y a lo resultante de las reuniones que en su caso se celebren, todo ello de conformidad con el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia citada y con el fin de ultimar la preceptiva tramitación previa a la adopción del acuerdo que proceda.”

A la vista de la resolución y:

A) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose desconocidos en el domicilio que figura en el expediente, se procede a notificar la presente resolución, mediante edicto expuesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a D. REYES HERNÁNDEZ PEREZ Y Dª ROSARIO SORIA FERNÁNDEZ, Dª CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, D. ANGEL POLO COLLADO, Dª GEMMA, Dª MARIA Y Dª ESTEFANÍA BASCUÑANA HERNÁNDEZ Y D. FERMÍN MARTINEZ PORTILLO.

B) En aplicación de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose desconocidos en el domicilio que figura en el expediente, se procede a notificar la presente resolución mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Petrer-Alicante (último domicilio conocido a efectos de notificaciones) a Dª CORAL, ESTHER Y JACINTO DE LA OSA PALENCIANO.

C) En aplicación de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose desconocido en el domicilio que figura en el expediente, se procede a notificar la presente resolución mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Albacete (último domicilio conocido a efectos de notificaciones) a D. DOROTEO OROZCO BURILLO.

D) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no figurando domicilio a efectos de notificaciones se procede a notificar la presente resolución mediante edicto expuesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca a D. SILVERIO LANAS BASCUÑANA.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cuenca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y de su exposición en el Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo (apartados A y D) del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Petrer-Alicante (apartado B) y del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete (apartado D).

Previamente a esa impugnación, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en la forma y plazos que establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de todo lo anterior se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno y cualquier otra acción legal que se estime conveniente.

Cuenca, 4 de abril de 2014.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE.:

Fdo.: Juan Ávila Francés.

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de Noviembre) se somete a notificación por Edictos el traslado del siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la INCOACION, del expediente sancionador por INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE CIERRE DE ACTIVIDAD, ESHO 18/2014, que tiene el siguiente tenor literal:

El Concejal de Urbanismo, Infraestructuras y Obras, le comunica, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 2014.

“2º.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

2.2.- DISCIPLINA URBANÍSTICA.

E).- Adopción de acuerdo, si procede, sobre incoación de expediente sancionador grave a D. Hugo Martínez Roldán, por incumplimiento de horario de cierre de la actividad de Mesón-Cervecería en C/ Cardenal Payá, 2, bajo (La Moneda).

A la vista de Acta nº 18/2014, emitida por la Policía Local de Cuenca, de fecha 14 de Febrero de 2014, relativa a incumplimiento del horario legal de cierre de establecimientos públicos, en la que se constata que siendo las “04:20” horas del citado día, el local sito en Plaza Cardenal Payá nº 2, bajo, de Cuenca, con la denominación comercial “La Moneda” se encuentra “abierto”, añadiendo que se halla con “luminoso exterior encendido, luces interiores de ambiente, acceso libre al público, se sirven bebidas, música en funcionamiento, puerta de entrada abierta y personas en el interior”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 53.1 y demás concordantes de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 127.1.L) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su texto vigente resultante de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador por incumplimiento de horario de cierre a D. Hugo Martínez Roldán, titular en la fecha antes citada de la respectiva licencia de actividad, como presunto responsable de una infracción grave (puesto que, según el Acta citada, resulta excedido en más de 60 minutos el horario máximo de funcionamiento autorizado del mencionado establecimiento), tipificada en el artículo 46.14 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, que podría ser sancionada conforme al artículo 49.1b) de la misma norma, por lo que podría acarrear una sanción de entre 301 a 30.000 euros.

La Junta de Gobierno Local, por no apreciar circunstancias agravantes que gradúen la sanción, propone la imposición de una multa en su tramo inferior; concretamente, propone una sanción de 2.100 euros.

Asimismo, se hace constar que, conforme al artículo 50, nº 2, de la citada Ley Autonómica 7/2011, de Castilla-La Mancha, las infracciones tipificadas como graves, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrían conllevar además la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones: clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses; suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses; inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un período máximo de seis meses; el decomiso de mercancías que se vendan en estos establecimientos, cuando de ellas deriven las infracciones, por un periodo máximo de seis meses; tal decomiso puede tener carácter indefinido si se dan las mismas circunstancias que las establecidas por el apartado 1.d de este artículo.

En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Se aplicará el régimen de prescripción de infracciones y sanciones previsto en el artículo 52 de la citada Ley 7/2011.

Este expediente sancionador se tramitará por el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Iniciado el expediente sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a D. José Montalvo Palomares, y Secretario a D. Armando Moreno Cavero, contra quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por

los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Asimismo y en virtud de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se informa que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses desde que se inicia. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos a que se refiere el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992, con los efectos del artículo 44.2 de la misma.

Quinto.- Conforme a lo previsto en los artículos 13 y 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, la parte expedientada dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para contestar o proponer la prueba de que intenten valerse para la mejor defensa de sus derechos y solicitar audiencia en el procedimiento, entendiéndose que el reconocimiento de los hechos o el pago voluntario de la sanción que pudiera proceder podrá implicar el fin del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso procedente y que transcurrido el plazo anterior mente citado sin haber efectuado alegaciones, la presente iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, procediéndose a la resolución del expediente.

Sexto.- En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Séptimo.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por lo que en cualquier momento el interesado tiene derecho a conocer el estado de tramitación, acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el expediente.

Octavo.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuenca, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.1.L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Noveno.- Señalar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.”

Comuníquese al Sr. Instructor y notifíquese a los interesados.

Cuenca, 18 DE MARZO DE 2014, EL CONCEJAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS, Fdo: DARIO FRANCISCO DOLZ FERNANDEZ.

Dirigido a D. HUGO MARTÍNEZ ROLDÁN,”

El traslado del anterior Decreto está expuesto desde su fecha de publicación el en Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Hurtado de Mendoza, número1, 1.º piso, de Cuenca.

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

“En virtud de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento Orgánico Municipal, y artículo 125 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre que modifica la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que introduce el Título X de dicha ley, ESTA ALCALDIA,

RESUELVE:

Delegar en el Teniente de Alcalde, D. Darío Francisco Dolz Fernández, por motivo de ausencia, por asistencia a una Comisión de Trabajo del Grupo Ciudades Patrimonio, la totalidad de las funciones que le atribuye la Ley como tal Alcaldía, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

Esta delegación surtirá efecto los días 21, 22 y 23 de Abril de 2014.

Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma Don Juan Manuel Ávila Francés, Alcalde-Presidente.

En Cuenca, a 16 de Abril de 2014.

Ante mí.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Pilar Aguilar Almansa

AYUNTAMIENTO DE SALINAS DEL MANZANO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Salinas del Manzano, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Abril de 2.014, se aprobó el proyecto técnico de la obra número 211 del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014 denominada “ Pavimentación y Acondicionamiento de aceras”, por importe de 17.000 euros, y redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Don Nicasio Guardia Lledó. Lo que se expone al público por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por cualquier persona interesada se pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Salinas del Manzano, 15 de Abril de 2014

Fdo. El Alcalde

Luztolde López Jiménez

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de fecha 5 de Marzo de 2014 anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Febrero de 2014, denominado "EXPEDIENTE RELATIVO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)", cuyo acuerdo plenario y Ordenanza se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan, y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente:

"2º).- APROBACIÓN, EN SU CASO, EXPEDIENTE RELATIVO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA).

"Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 21-02-2014.

Leído el dictamen por la Secretaría, (intervenciones Concejales y Alcaldía-Presidencia....)

Al no realizarse más intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta y con los votos a favor del GRUPO PP SIETE (7) y del GRUPO PSOE CUATRO (4) y la abstención del GRUPO IU DOS (2) los/as Sres/Sras Concejales ACUERDAN POR MAYORIA ABSOLUTA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio Público de Cementerio de Motilla del Palancar (Cuenca) en los términos que a continuación se expresan:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar gestiona el servicio del cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos artículo 25.2.j y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria de Castilla la Mancha.

Sin embargo nunca ha tenido una regulación que aplique la mencionada normativa, considerando las características y circunstancias del cementerio municipal, por lo que a través de este Reglamento se ha establecido una organización básica del servicio debidamente reglamentada, los derechos y deberes de los usuarios y el objeto de que el mismo preste las garantías debidas a los titulares de concesiones de unidades de enterramiento existentes y futuras. Del mismo modo se fijan las normas básicas de los titulares de estas concesiones, las relaciones con el Ayuntamiento en cuanto a las diversas situaciones que pueden acaecer sobre el título de concesión, así como un régimen de infracciones y sanciones que permitan evitar y si es necesario, sancionar comportamientos no adecuados dentro del recinto.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**TÍTULO SEGUNDO: DEL CEMENTERIO.**

Capítulo Primero: Competencias, funcionamiento y organización.

Capítulo Segundo: De las Prestaciones y requisitos

Capítulo Tercero: Del Personal del Cementerio

TÍTULO TERCERO DEL DERECHO FUNERARIO

Capítulo Primero: Naturaleza y contenido

Capítulo Segundo: De la Adquisición y tiempo de Concesión y Uso

Capítulo Tercero: de la Transmisión, Rectificación o Alteración del Derecho Funerario

Capítulo Cuarto: De la Modificación, suspensión y extinción del Derecho Funerario.

TITULO IV DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Capitulo Primero. De la inhumación:

Capitulo Segundo. De la exhumación, depósito y traslado

TITULO V DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Capitulo Primero: Construcción Municipal.

Capitulo Segundo: Construcción Particular destinada a Panteones.

TITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capitulo Primero: de las Infracciones

Capitulo Segundo: de las Sanciones y el Procedimiento Sancionador.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIONES DEROGATORIA UNICA

DISPOSICION FINAL UNICA

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal de Motilla del Palancar, así como las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los usuarios.

Los servicios del cementerio municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar conservará en todo caso las competencias no delegables que impliquen ejercicio de la autoridad.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento se atenderá a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y al el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria de Castilla la Mancha y supletoriamente al Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable a esta materia.

Artículo 2.- Modalidades

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar podrá prestar el servicio de cementerio mediante las siguientes modalidades, que podrán estar implantadas total o parcialmente:

- Asignación de sepulturas, nichos, terrenos para construcciones particulares mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres.
- Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- Reducción de restos o depósito de cenizas en sepulturas y nichos.
- Movimiento y colocación de tapas de las lápidas.
- Conservación y limpieza general del cementerio.
- Oratorio
- Autorización de obras, así como de cualquier actuación/actividad, que se realice en el cementerio susceptible de autorización de conformidad con la legislación aplicable en materia de sanidad mortuoria.

Artículo 3.- Denominaciones.

A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años desde la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Resto cadavérico: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los 5 años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedente de abortos mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Artículo 4.-Competencias.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar, ejercerá las competencias que, a continuación se expresan:

Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio municipal y de sus servicios e instalaciones.

Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento

Ejercicio de los actos de dominio.

Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.

Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.

Autorización de Inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, restos y cenizas, y la reducción de restos cadavéricos, dentro del cementerio municipal.

Imposición y exacción de tributos, por la ocupación y mantenimiento de terrenos y resto de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.

Asignación de recursos y personal para el servicio de cementerios.

Administración, policía, inspección y control de la gestión.

Autorización de licencias de obras en dichos espacios, tramitación de expedientes administrativos que pudieran incoarse en virtud del régimen urbanístico y de las Prescripciones establecidas en el presente Reglamento, así como sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.

k) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por este reglamento, en los enterramientos no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Artículo 6.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- Actuaciones prohibidas y no permitidas

1. En todo caso, dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

La venta ambulante, incluso de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.

El consumo de comida y bebida dentro del recinto.

La entrada y estancia de animales en todo el cementerio, salvo los perros-guía que acompañen a invidentes, siempre que estén sujetos por una correa o similar.

El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

La circulación de vehículos de transporte sin la previa autorización.

La circulación y estacionamiento de vehículos, excepto por las zonas habilitadas al efecto y previa autorización municipal y con motivo de los sepelios o para la prestación de servicios del cementerio.

La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc... junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

Queda prohibido el acceso, salvo autorización especial del Ayuntamiento, a cuantas instalaciones estén reservadas al personal adscrito al Cementerio Municipio.

Queda prohibido el pintado de aceras, viales o cualquier elemento común con cualquier tipo de pintura o color.

Queda prohibida la remuneración o gratificación al personal que presta los servicios del cementerio.

k) La práctica de la mendicidad.

2.- En todo caso, dentro del recinto del cementerio no se permite:

a) Las obras e inscripciones funerarias que no estén en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y que deberán ser, en todos los casos, objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

b) Las lápidas que no tengan las medidas que se determinen por el Ayuntamiento, dependiendo de las características del enterramiento.

c) El color de las lápidas en determinadas zonas de nichos o panteones que por motivos estéticos no se consideren adecuadas.

d) No se podrán colocar elementos de ningún tipo en suelo o voladizo de los nichos o sepulturas que sobrepasen los 10 cm.

e) Que las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., produzcan molestias al uso general, o impida la libre circulación por las calzadas. A este fin, los escombros y las tierras se retirarán diariamente a los contenedores o espacios destinados al efecto y de forma minuciosa al finalizar las obras.

f) No se permite el aparcamiento de coches salvo en los espacios distintos de los destinados a tal fin, que haya delimitado el Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

g) No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de las instalaciones de los cementerios, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

a) Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en este Reglamento, en especial el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

c) Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

2. Los usuarios de las instalaciones de los cementerios tienen los siguientes deberes:

a) Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo.

b) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

c) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

d) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

- e) Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.
- f) Disponer y conservar el título de la concesión administrativa cuya presentación será necesaria para tramitar cualquier servicio.
- g) Retirar a su costa las obras u ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario.
- h) Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 8. Organización, funcionamiento y Servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público, a través de la propia oficina general del Ayuntamiento y se pondrá a disposición del público todos los servicios de cementerio y la modalidad de prestación y copia del presente Reglamento y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio.

2. El horario de apertura y cierre y servicios prestados en el Cementerio Municipal se fijará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Motilla del Palancar y será expuesto en lugar visible de la entrada principal del Cementerio Municipal y se publicará en el Tablón de anuncios del mismo y en la Web municipal. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad. En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la resolución de la Alcaldía-Presidencia, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

Artículo 9.- Unidades de enterramiento.

1. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, panteones, sepulturas, osarios, fosa común.

2. Estas subclases se definen del siguiente modo:

- a) Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos o cenizas, en construcción colectiva.
- b) Panteón es el monumento funerario destinado a enterramiento bajo tierra de dos o más cadáveres.
- c) Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos o cenizas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CEMENTERIO.

Capítulo Primero: Competencias, funcionamiento y organización.

Artículo 10.- Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 11.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

- 1. Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados; así como las autorizaciones para la retirada de restos cadavéricos por parte de las instituciones educativas y de investigación, de acuerdo con la legislación vigente.
- 2. Expedir las justificaciones del enterramiento.
- 3. Llevar libro registro de inhumaciones y exhumaciones
- 4. Expedir los títulos y anotar las transmisiones.
- 5. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten.
- 6. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.

Artículo 12.- Registro público del Cementerio

El Ayuntamiento confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro de unidades de enterramiento, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de Inhumaciones.
- Registro de Exhumaciones y traslados.
- Registro de Reducciones de Restos o depósito de cenizas.

-Registro de Panteones.

- Registro de Reclamaciones.

3. La adjudicación de parcelas para la construcción de panteones se realizará teniendo como criterio adjudicar en las zonas destinadas al efecto por estricto orden de solicitud de las mismas, no admitiéndose solicitudes de reserva de parcelas.

4. La adjudicación de nichos o sepulturas se llevará a cabo por riguroso orden establecido por el Ayuntamiento, no admitiéndose solicitudes de reserva de unidades de enterramiento.

Artículo 13.- Del Registro

El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación y localización, con indicación en su caso del número de departamentos de que consta.
- b) Fecha de la concesión y fecha de vencimiento de su vigencia, así como de la prórroga en su caso. Cuando se trate de parcelas, además deberá constar la fecha de la construcción de la sepultura familiar.
- c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Fechas de sucesivas transmisiones en su caso.
- f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- h) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.
- i) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 14. Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y
2. Conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.
2. Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas establecidas por el Ayuntamiento.

En defecto de otras medidas que se puedan establecer, los elementos ornamentales de carácter fijo no podrán sobresalir de la línea de fachada de la sepultura o nicho más de 10 centímetros y en el caso de los panteones no se permitirá sobrepasar los límites de la parcela adjudicada. Está prohibido invadir ni tapar el bordillo que limita la sepultura con el espacio destinado a pasillo o tránsito entre las unidades de enterramiento.

3. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

4. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Capítulo Segundo: De las Prestaciones y requisitos.

Artículo 15. Prestación del servicio.

1. Las prestaciones del servicio de Cementerio a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

2. El Ayuntamiento podrá programar la prestación de los servicios, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 16.- Acceso a la prestación.

El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico sanitario aconsejen lo contrario. La adjudicación en todo caso de parcelas, nichos y sepulturas, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para las modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento. Quedan excluidos los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento Motilla del Palancar en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 17.- Causas de gratuidad de la prestación de servicio.

Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales Municipales, en las siguientes condiciones:

- 1.- No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.
- 2.- Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.
- 3.- Transcurrido el plazo establecido, se producirá la extinción del Derecho Funerario con los efectos que se establecen en este Reglamento y la legislación aplicable.

Capítulo Tercero: Del Personal del Cementerio

Art. 18. Servicios del Cementerio

1. El personal del servicio de cementerio estará integrado por los empleados del Ayuntamiento, que este asigne al mismo temporal o con carácter permanente; sin excluir la posibilidad de que estos servicios puedan ser prestados en su momento, si así lo acordara la Corporación, por una empresa pública o privada a la que se le pueda encargar la prestación de todos o parte de los servicios del cementerio. En todo caso el personal adscrito al cementerio desarrollará las siguientes tareas:

1º En materia de seguridad y conserjería:

- a) Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- b) Vigilar los recintos del cementerio e informar por escrito de las anomalías que observe a la Alcaldía, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- c) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- e) Impedir la entrada y permanencia en el cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- f) Impedir la entrada de animales al recinto. Con excepción de perros guía de invidentes, debidamente conducidos.

2º En materia administrativa y de información:

- a) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- b) Archivar la documentación recibida.
- d) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio, exponiendo la lista de los precios fijados en las Ordenanzas Municipales.
- e) Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de la misma.

3º En materia de salud e higiene:

- a) Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidos edificios, calles, papeleras, etcétera, depositando los residuos en los contenedores existentes.
- b) Realizar la recogida de los materiales no orgánicos procedentes de inhumaciones, exhumaciones, y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos con las empresas especializadas.

c) En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

d) Realizar las tareas de inhumación, exhumación, reducción y traslados dentro del recinto del cementerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Castilla la Mancha. Así como todas aquellas actuaciones que en un futuro se puedan contemplar en un futuro, dentro de las competencias asignadas a los Ayuntamientos por la legislación vigente

4º En materia de obras:

a) Realizar los trabajos de preparación en nichos, sepulturas y panteones necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizarse la colocación de lapidas.

b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.

El personal del cementerio, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las actuaciones que fuera del horario deban de efectuarse por necesidades de servicio.

La estructura funcional del Cementerio será la que se acuerde en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por los órganos pertinentes del Ayuntamiento, que en todo caso deberá establecer las funciones que se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 16.- Funciones asignadas al Personal adscrito al Cementerio

Recibir y archivar las documentaciones relativas a las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, reducción de restos, etc.

Recibir y archivar las autorizaciones de obras de particulares, disponiendo las medidas necesarias para la ejecución de la obra y cumplimiento del presente Reglamento, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

Anotar en el registro correspondiente en cada caso, las actuaciones que se realicen sobre cadáveres, restos cadavéricos y todo tipo de restos humanos.

Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de los órganos municipales de los que dependa.

Organizar el trabajo del personal adscrito al cementerio.

Informar a los responsables municipales de las anomalías que se observen.

Disponer y vigilar la realización de inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, traslados y otros servicios, una vez recepcionada la documentación necesaria en cada caso.

Vigilar la atención que se preste a los visitantes del cementerio.

Control de la megafonía y música ambiental.

Coordinación con el resto de servicios municipales para el desarrollo de tareas específicas en el cementerio.

TÍTULO TERCERO DEL DERECHO FUNERARIO

Capítulo Primero: Naturaleza y contenido.

Artículo 19. Naturaleza

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y sobre los terrenos otorgados por el Ayuntamiento Conforme a las prescripciones del presente Reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. Dado el carácter demanial del cementerio municipal, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción al presente Reglamento.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro del cementerio habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar. En caso de discrepancia entre el título y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 20. Contenido del derecho funerario

1.- La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación

del número de plazas especificado en el Título de Derecho Funerario, explicitado previamente. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho ni se le atribuye la propiedad del suelo.

El Título de Derecho Funerario se adjudicará previo pago de los importes correspondientes vigentes. En el caso de existir cantidades pendientes de abono tendrá carácter de provisional, disponiendo de un plazo máximo de seis meses para obtener el título definitivo. Si así no se hiciese, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere oportunas, dentro de la legislación vigente, previo apercibimiento.

Artículo 21.- Derechos del titular

El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservar cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos procedentes de amputaciones y abortos, así como cenizas procedentes de incineraciones, hasta el número máximo determinado en el Título de Derecho Funerario, de acuerdo con el artículo anterior.
- b) Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
- c) Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.
- d) Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- e) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.
- f) Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas del Título de Derecho Funerario.
- g) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.
- h) Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.
- i) Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos como usuario del Cementerio.
- j) Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.
- k) En caso de fallecimiento del Titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión.

Artículo 22.- Obligaciones del titular del Derecho Funerario

La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.
- b) Tramitar la correspondiente licencia de obras, para las unidades de enterramiento que así lo requieran.
- c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
- d) Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.
- e) Disponer las medidas necesarias para no provocar daños en los nichos o fosas adyacentes con motivos de la colocación de lapidas o realización de obras. A estos efectos, el contratista, y de manera subsidiaria, el titular del derecho funerario será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la eje-

cución de las obras, así como de adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan.

f) Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos.

g) Observar en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el artículo 6 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Otros derechos

En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Capítulo Segundo: De la Adquisición y tiempo de Concesión y Uso

Artículo 24.- Formas de adquisición del título

1. La Adquisición de los derechos funerarios podrá ser.

Sepultura: máximo 75 años

Nichos: Máximo 75 años

Panteones: Máximo 75 años

2.- A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario se tendrá por fecha inicial la de la concesión del Derecho Funerario.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, quien garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones. Si se hubiere efectuado alguna inhumación antes de los cinco anteriores al vencimiento de la concesión, se considerará ésta cumplida, sin que se pueda realizar nuevo enterramiento, actuando posteriormente el Ayuntamiento, según las disposiciones sanitarias.

Finalizada la concesión, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y Cementerio, por tiempo de treinta días naturales. El anuncio de dicha exposición se remitirá igualmente a la prensa y radio locales. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará facultado el Ayuntamiento para disponer de nuevo, con entera libertad, de sepulturas y nichos y de adoptar los acuerdos necesarios para el traslado de los restos conforme a lo que dispone la legislación.

No obstante, el titular del título o los beneficiarios si se acreditan o fueran conocidos podrá solicitar nuevamente el título con los requisitos y formalidades establecidas en este Reglamento para la unidad de enterramiento de la que fuera titular.

4. Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho o sepultura, no alterarán el derecho funerario.

Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del enterramiento.

Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, se estará a lo establecido en el art. 36 de este Reglamento. Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho o sepultura de que se trate.

Artículo 25. Contenido del título

En el Título de Concesión se harán constar:

a) Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

b) Fecha de la adjudicación, carácter de esta y número de departamentos de que consta. Para las parcelas y panteones, la del alta de las obras de construcción.

c) Nombre y apellidos del titular, NIF, domicilio y teléfono, en su caso.

d) La duración del derecho.

e) Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

f) Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho de título expedido.

g) Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.

h) Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyos cadáveres o restos se refieren las inhumaciones, exhumaciones, y traslado y fecha de tales operaciones.

i) Designación de beneficiario "mortis causas", si al titular no interesara el secreto de su nombramiento.

En caso de Personas Jurídicas deberán constar los datos de identificación fiscal, nombre de la entidad y su número de registro, así como los datos del Administrador o Administradores.

Artículo 26.- Titularidad de las instalaciones y construcciones

1. El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas o nichos del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

2. Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

3. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación o sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

4. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 27.- Titulares del derecho funerario

1. Podrán ostentar la titularidad del Derecho Funerario sobre las concesiones:

a) La persona física solicitante de la adjudicación.

b) Los cónyuges, con independencia del régimen económico.

c) Cualquier entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

d) La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

2. El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.

2.- No podrá ser titulares las empresas o compañías de Seguros cuya actividad sea la prestación de servicios funerarios.

3. El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en los artículos 21 y 22.

En el supuesto contemplado en los párrafos b) y d) podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos a, b) y d), podrán ejercer los Derechos Funerarios:

el cónyuge legítimo o pareja de hecho inscrita en un Registro Administrativo.

Descendientes de primer grado

Los Ascendientes de primer grado

Quien aparezca como beneficiario en el Título.

Capítulo Tercero: de la Transmisión, Rectificación o Alteración del Derecho funerario

Artículo 28. Formas de transmisión

El derecho funerario es transmisible intervivos o mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figu-

rará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo o éste sea determinado administrativa o judicialmente.

Las normas anteriores regirán a partir del momento en que el Registro Público se encuentre debidamente creado o actualizado.

Artículo 29.- Transmisión del título intervivos

Podrá efectuarse transmisión "intervivos" a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, aportando la escritura pública realizada ante Notario en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

2. El titular del derecho funerario en la escritura pública hará constar los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. En el mismo documento también podrá designar a un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquél. En caso de existencia de varios documentos, de dará validez al último expedido. No obstante, si dicho documento ofreciese dudas, quedará en suspenso hasta acuerdo o decisión judicial, en su caso.

Artículo 30.- Transmisión del título mortis causa

1. La transmisión por causa de muerte podrá tener lugar:

- a) A favor del cónyuge
- b) A favor de ascendientes y descendientes
- c) a favor de un tercero por testamento.

2. En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

3. La transmisión "mortis causa" en el supuesto contemplado en el artículo 27.1b) sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Éste podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

4. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 27, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

5. En los supuestos de fallecimiento del titular del Derecho Funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un Título Provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en el cementerio municipal de Motilla del Palancar. Mientras dure el período de Titularidad Provisional, sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el traslado de restos. Durante dicho período de Titularidad Provisional, será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título Definitivo.

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

6. Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 31. Pago de la transmisión de la titularidad del derecho funerario

1. Por cada expedición de nuevo título de Derecho Funerario, en la Transmisión de Panteones, Sepulturas y Nichos, se abonará por el que figure como nuevo titular el importe estipulado, en cada caso, en las tarifas que el Ayuntamiento tenga aprobadas en cada momento, en la Ordenanza fiscal de Cementerio.

2. Todo cambio de titularidad de las asignaciones por el plazo máximo establecido en el Cementerio Municipal dará lugar al pago de la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza fiscal de Cementerio.

Artículo 32.- De la Transmisión provisional.

1. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.

2. Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en la sección provincial del Boletín Oficial de la provincia, el Tablón Municipal, Web municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

Capítulo de la Modificación, Suspensión y Extinción y Sustracción del Título

Artículo 33.- De la Rectificación o alteración del derecho Funerario y/o modificación de una ubicación de la unidad de enterramiento

1. La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada Título de Derecho Funerario podrá ser modificada, por parte del Ayuntamiento, previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

2. Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.

Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 34.- Copia del título.

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular sin perjuicio del abono de la tasa que establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 35.- Causas de extinción y caducidad del derecho funerario.

1. La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
- d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- e) Impago de la tasa de mantenimiento si la hubiere y de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente.
- f) La falta de solicitud del cambio de titularidad.
- g) Clausura del cementerio.

2. La caducidad del Derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:

- a) Estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular, cuya declaración requerirá el oportuno expediente administrativo.
- b) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho durante un periodo superior a 60 años.
- c) Incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.
- d) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Procedimiento.

1. Las causas de extinción a) y b) del apartado primero del artículo 35 requerirán solicitud del interesado y resolución expresa del órgano resolutorio competente.

2. En los supuestos c), e) y f) del apartado primero del artículo 35, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro del cementerio, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos.

3.- en el supuesto d) del apartado primero del artículo 35, Se entenderá extinguido cuando transcurran más de 6 meses desde la fecha en que ha debido efectuar el abono de las cantidades que se adeuden por cualquier concepto, y que se determinen en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal de Cementerio sin que el titular haya efectuado el pago.

3. Las causas de caducidad a), b) y c) del apartado segundo del artículo 35 requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia al titular, concediendo un plazo de 30 días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.

4. El supuesto d) del apartado segundo del artículo 35 requerirá resolución expresa del órgano resolutorio competente, previa audiencia del interesado.

Artículo 37.- Efectos de la extinción y la caducidad.

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados –titular conocido o beneficiarios acreditados o conocidos–, que podrán solicitar nuevamente la concesión del título de la unidad de enterramiento conforme a lo previsto en este Reglamento y la legislación aplicable y previa paga de las Tasas que correspondan. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán de conformidad con lo que disponga la legislación al respecto.

2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

Artículo 38.- Extinción del derecho por causa distinta al transcurso del periodo de concesión del derecho funerario

1. La extinción del Derecho Funerario no motivada por el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar. A estos efectos, el expediente instruido por el Ayuntamiento en los supuestos del artículo anterior, deberá ser ratificado por el órgano municipal competente. La extinción del Derecho Funerario sólo se hará tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado el Ayuntamiento para disponer el traslado e incineración de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

TITULO IV DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 39.- Disposiciones generales.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se regirán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por el presente Reglamento y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento

Capítulo Primero. De la inhumación:

Artículo 40.- Requisitos para la inhumación:

1. El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- b) Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
- c) Licencia de sepultura o autorización judicial de enterramiento.

2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

3.- La autorización del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente. Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

4. Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 41.- Normas específicas

La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio a que se refiere el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

El Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes del Osario General, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Las cenizas procedentes de la cremación de estos restos se depositarán en el lugar dispuesto para este fin)

Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc. serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación

En cada féretro sólo podrá haber un cadáver, excepto los casos contemplados en el Reglamento de Policía Mortuoria referidos a madres y recién nacidos muertos durante el parto.

Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido

Artículo 42.- de las Inhumaciones sucesivas.

1. El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores o depósito de cenizas, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Capítulo Segundo. De la exhumación, depósito y traslado**Artículo 43. - Requisitos para la exhumación**

1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, si fuera obligatoria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos legalmente.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

3. La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio o para su traslado fuera del cementerio municipal requerirá la solicitud del titular del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento afectadas, para la actualización de datos y deberá contar con las autorizaciones sanitarias pertinentes

Y lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Policía Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha.

4. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

Artículo 44.- Enterramiento y depósito de cadáveres.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

2. Tras el enterramiento en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

En el supuesto de que en dicho plazo no se proceda por el titular de la unidad de enterramiento al cerramiento, el Ayuntamiento le concederá un plazo de diez días naturales para que realice el cerramiento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre realizará de manera subsidiaria dicha actuación sin perjuicio de la exigencia al titular de la unidad de enterramiento del importe de los gastos, daños y perjuicios en los términos prevenidos en los art. 93 y ss. de la ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Artículo 45.- Traslado de restos

1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales, no pudiéndose realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido diez años desde la última inhumación.

Las excepciones al citado plazo se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2. El traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos.

3. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización del organismo sanitario que tenga encomendadas estas funciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 46.- Reducción de restos o depósito de cenizas

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse la reducción de los restos o depósito de cenizas, a petición del titular, presenciada, "si es su deseo", por el titular o persona en la que delegue previa comunicación por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 47. Traslado por obras.

1. Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento particulares que contengan cadáveres o restos, éstos serán trasladados a unidades de enterramiento de autorización temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación, devengando, si así se hubiera establecido por la Ordenanza Fiscal, los derechos señalados.

2. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras.

Cuando se trate de obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento o de la entidad a la que autorice, el traslado se llevará a efecto de oficio, previa notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

3. Salvo los casos apuntados, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

Artículo 48.- De la Reinhumación.

1. La reinhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

2. Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

TITULO V DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Capítulo Primero: Construcción Municipal.

Artículo 49. Disposiciones Generales.

1. El Ayuntamiento construirá en cantidad suficiente para las necesidades, según datos estadísticos, unidades de enterramiento y otorgará derecho funerario sobre ellas en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden establecido.

2. Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.

3. Las obras de construcción de las diferentes unidades de enterramiento se regirán por los proyectos aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento y su adjudicación se llevará a cabo en la forma prevista en la normativa vigente.

4. El emplazamiento y las características de cada construcción se ajustará a la disponibilidad de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados por el Ayuntamiento o por la entidad a la que autorice.

Artículo 50. Licencias.

Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de reforma, decoración, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal, excepto para la colocación de lápidas en nicho o sepultura.

Capítulo Segundo: Construcción Particular destinada a Panteones.

Artículo 51.- Adjudicación.

1. La adjudicación del derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción particular se efectuará por resolución de Alcaldía-Presidencia, a petición de los interesados y siguiendo el orden establecido en las parcelas.

2. En el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación, el solicitante deberá ingresar el importe del valor de la parcela o similar. Se entenderá que desiste de la solicitud si deja transcurrir el plazo indicado sin efectuar el ingreso. En este caso, la adjudicación quedará automáticamente sin efecto y procederá el archivo definitivo del expediente.

Artículo 52.- Título y plazo.

1. Los adquirentes del derecho funerario sobre unidades de enterramiento, lo serán a título provisional, mientras no se proceda a su construcción total en el plazo de cinco años contados a partir de su adjudicación. Transcurrido este plazo sin que se haya dado de alta la edificación, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el derecho.

Extinguido el derecho mediante los trámites legales oportunos, el Ayuntamiento devolverá la cantidad ingresada, minorada en un diez por ciento.

No se satisfará ninguna cantidad por las obras que se hayan realizado.

2. Excepcionalmente, estos plazos podrán ser prorrogados a petición del interesado y a criterio del Ayuntamiento, cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen, con informe previo del órgano competente.

Artículo 53.- Replanteo, deslinde y licencias.

1. No se podrá iniciar la construcción de una unidad de enterramiento particular sin que la parcela haya sido replanteada y deslindada por el órgano competente y aprobado la realización de la obra mediante la correspondiente licencia.

2. Los gastos de emplazamiento y desmonte de la parcela, si procede, irán a cargo del titular.

3. Las obras de construcción, reconstrucción, reforma, ampliación o adición y decoración de una unidad de enterramiento particular estarán sujetas al régimen de licencias, inspección y disciplina urbanísticas, con el fin de adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales de los cementerios.

4.- El personal que realice los trabajos contratados por el adquirente del derecho funerario deberá:

a) Ejecutarlos con el debido respeto al lugar.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso dentro del cementerio o en los accesos.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se hará con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con la carga no exceda de 5.000 kilogramos y vayan provistos de neumáticos a presión.

g) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará del alta de la misma.

i) El contratista, y de manera subsidiaria, el adquirente será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras, así como de adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan.

Artículo 54.- Comunicación.

1. El titular de la unidad de enterramiento de construcción particular comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras y, en su caso, si se ha producido alguna variación respecto de las obras autorizadas.

Previo informe, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado su adecuación a los planos objeto de la licencia otorgada, o su legalización, mediante el pago de la tasa que corresponda.

1. Terminada la obra de construcción particular de conformidad con la licencia otorgada o la licencia de legalización, en su caso, con informe previo de los servicios competentes, se dará de alta para efectuar entierro

TITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo Primero: de las Infracciones

Artículo 55. Infracciones

1. Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:
 1. Son infracciones leves:
 - a) El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto y en horario distinto al establecido
 - b) El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
 - c) Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
 2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La entrada y estancia en el cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
 - b) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
 - c) Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
 - d) La práctica de la mendicidad.
 - e) la colocación de elementos auxiliares o accesorios junto a las unidades de enterramiento que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.
 - f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 3. Son infracciones muy graves:
 - a) Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
 - b) Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
 - c) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
 - d) El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
 - e) La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
 - f) Cualquier conducta que produzca la alteración del servicio o daños a los bienes del Cementerio de Motilla del Palancar
 - g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Capítulo Segundo: de las Sanciones y el Procedimiento Sancionador.

Artículo 56. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros

Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 euros.

Artículo 57.-. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

1. La presente Ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario que se conceda, y a los derechos y obligaciones derivados de éste.

2. En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerios.

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA

Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, rigiéndose por lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su concesión, salvo que la normativa posterior establezca lo contrario.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

En un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de este Reglamento deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor.

Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento de Motilla del Palancar podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL UNICA

1.-Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones y modelos sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

2.-El presente Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter el expediente de su razón y el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 15 de marzo de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Ángel Gómez Molina

AYUNTAMIENTO DE PARRA DE LAS VEGAS

ANUNCIO

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2013, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, la citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En La Parra de las Vegas a 10 de abril de 2014

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE PARRA DE LAS VEGAS

ANUNCIO DE RECTIFICACION DE ERROR

Detectado error en lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 34, de fecha 24 de marzo de 2014, referente a aprobación definitiva del Presupuesto General para 2014, en el Resumen por capítulos:

donde dice: "1.Gastos de personal...9.450,00 euros", debe decir "1. Gastos de Personal9.000,00 euros; y

donde dice: 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios.... 27.500,00 euros, debe decir "2. Gastos en bienes corrientes y de servicios27.950,00 euros.

En La Parra de las Vegas a 10 de abril de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE ALTAREJOS

ANUNCIO

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2013, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, la citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Fresneda de Altarejos a 14 de abril de 2014

El Alcalde,

Fdo. Ramón Guijarro Gil

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE ALTAREJOS**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2014, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17, de fecha 12 de febrero de 2014, sin que se formulara reclamación alguna, por lo que se entiende aprobado definitivamente, se hace público lo siguiente:

1) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2.014:**INGRESOS:****A) OPERACIONES CORRIENTES.**

1. Impuestos directos	12.950,00 euros
2. Impuestos Indirectos	1.200,00 "
3. Tasas y otros ingresos.	15.550,00 "
4. Transferencias corrientes	21.400,00 "
5. Ingresos patrimoniales	400,00 "

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.-Enajenación Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	21.000,00 "
TOTAL CAPITULO DE INGRESOS	72.500,00 "

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES.**

1. Gastos de personal	7.600,00 "
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	40.600,00 "
3. Gastos financieros	100,00 "
4. Transferencias corrientes	2.000,00 "

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

6. Inversiones reales	21.000,00 "
7. Transferencias de capital	1.200,00 "
TOTAL CAPITULO DE GASTOS	72.500,00 "

2) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.**a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.-****1. Con habilitación nacional:**

Secretario- Interventor 1 Plaza. (Agrupada)

c) PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

Peón..... 1

Según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 23.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fresneda de Altarejos a 17 de marzo de 2014.

EL ALCALDE, Fdo. Ramón Guijarro Gil

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS DE GUADAZAÓN

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles el proyecto técnico de las obras de Pavimentación de Calles, redactado por el Arquitecto Superior Don Juan José Ramón Vindel, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios municipales de 2014, para consulta y presentación de sugerencias y reclamaciones, siendo las calles afectadas la parte de las Calles Alfonso Merchante, Las Higueras, Juan Miguel.

Transcurrido dicho periodo de tiempo no serán atendidas las que se presenten.-

Carboneras de Guadazaón, a 15 de abril de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

José Luís Eslava Eslava

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS DE GUADAZAÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido así como a los efectos contemplados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los afectados el decreto de la Alcaldía dictado el día 7 de abril de 2014:

“Visto el expediente tramitado sobre el estado de ruina del inmueble situado en Calle Don Cruz nº 37, con referencia catastral 1874313XK0117S0001KJ de esta localidad.

DISPONGO:

PRIMERO. Continuar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la calle Don Cruz nº 37, con referencia catastral, 1874313XK0117S0001KJ de esta localidad, cuyo titular catastral es DON JUAN SÁNCHEZ PÉREZ, y los herederos y propietarios DOÑA ENRIQUETA, DON JUAN, DOÑA LUISA Y DON RICARDO ÁBALOS REAL, el cual ha sido incoado a petición de parte.

SEGUNDO. Comunicar a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dándoles traslado, del informe técnico, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, según se desprende del artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que transcrito literalmente dice así:

ANTECEDENTES.- Por solicitud del propietario de la vivienda situada en Cl Don Cruz número 39 se abrió un expediente de declaración de ruina ordinaria de la edificación situada en Calle Don Cruz número 37 del municipio de Carboneras de Guadazaon.

Mediante informe técnico se pudo demostrar que la edificación reseñada estaba en situación de ruina por colapso de elementos fundamentales de la edificación y por ruina económica.

COLAPSO DE LA EDIFICACIÓN.- Con fecha de 31 de marzo de 2014 se ha producido el colapso completo de la edificación y de parte de la tapia de cerramiento, que se ha derrumbado sobre el solar donde se encuentra y sobre el callejón trasero. Ha quedado en pie, en un estado de equilibrio precario, la portada de acceso desde la calle Don Cruz y la tapia de cerramiento a esta calle.

Afortunadamente el colapso de la edificación no ha producido daños personales, tan sólo algunos daños materiales en el edificio colindante y en la calle.

Los propietarios de la edificación colapsada deberán realizar en un plazo máximo de dos meses la retirada de los escombros del solar, el vallado de este y las obras de reparación de los daños causados en el muro medianero y en el edificio colindante.

Además el Excmo. Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaon realizará inmediatamente las medidas cautelares y las obras de urgencia que se detallan a continuación.

MEDIDAS CAUTELARES.- Se ha realizado el vallado de parte de la fachada delantera de la casa. También se debe realizar el vallado del callejón trasero para evitar el paso.

No se determinan otras medidas cautelares por el momento.

MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD.- Se deben realizar las siguientes obras con carácter de urgencia para garantizar la seguridad de los espacios públicos y de las construcciones cercanas:

Se debe realizar la demolición de la zona de la portada de entrada que ha quedado en pie pero en estado precario, aparentemente apoyada en un poste de madera provisional para el cableado eléctrico.

Se debe realizar la retirada de los escombros que han caído en el callejón trasero, llevándolos a vertedero autorizado.

Se debe realizar la consolidación del vallado que permanece en pie, tanto en la calle Don Cruz como en el callejón trasero.

Se debe realizar el vallado provisional de la parcela en las zonas en las que se ha derrumbado la tapia de cerramiento.

CONCLUSION.- Como se ha explicado anteriormente se ha producido el colapso de la edificación situada en calle Don Cruz 37, cayendo parte de los escombros sobre la calle Don Cruz y un callejón trasero.

Se ha procedido a vallar la zona para evitar riesgos. Además se han propuesto unas medidas de urgencia para garantizar la seguridad, que se deben realizar inmediatamente.

Los propietarios de la edificación colapsada deberán realizar en un plazo máximo de dos meses la retirada de los escombros del solar, el vallado de este y las obras de reparación de los daños causados en el muro medianero y en el edificio colindante.

Este informe está realizado según mi leal saber y entender, siempre sujeto a otra opinión mejor fundamentada, y para que conste a los efectos oportunos lo firmo en Cuenca a 31 de marzo de 2014.

Al objeto de que los propietarios legítimos puedan ejercer sus derechos, amén de poner de manifiesto el expediente a los de domicilio conocido mediante notificación personal, se publicará edicto en el boletín oficial de la provincia para los de domicilio desconocido y posibles propietarios.”

Carboneras de Guadazaón, a 11 de marzo de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

José Luís Eslava -Eslava

AYUNTAMIENTO DE LEDAÑA

ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno, del día 14 de abril de 2014, se ha aprobado el proyecto técnico de la obra nº 193, denominada "Reasfaltado calles en Ledaña", incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2014, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. José Miguel Gabaldon Garrido y con un presupuesto de 42.000,00 euros.

Lo que se expone al público por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ledaña, a 14 de septiembre de 2014.—

El Alcalde,

José Enrique Navarro Monteagudo.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJO SIERRA

ANUNCIO

Redactado por el equipo técnico del Ayuntamiento la propuesta de Plan de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) para el Municipio de Castillejo – Sierra (Cuenca), por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de Abril de 2014 se acordó someterlo a información pública por plazo de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde el siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con el fin de que se puedan examinarse los trabajos del PDSU y los de evaluación ambiental, realizándose de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos, y pudiendo los interesados legítimos presentar aquellas sugerencias, alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Durante este período de exposición pública, el proyecto diligenciado del PDSU se encontrará depositado, para su consulta, en las dependencias municipales.

En Castillejo – Sierra a 15 de Abril de 2014

EL ALCALDE

Fdº.- José Luis Herráiz Cantero

AYUNTAMIENTO DE INIESTA

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar personalmente a las personas relacionadas a continuación, al último domicilio conocido de este municipio; el trámite de AUDIENCIA que se les concedía por plazo de DIEZ DIAS, sobre expediente de BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA en el domicilio donde están empadronados en este Municipio, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Fichero H16113IA.314); por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formular las alegaciones pertinentes; significándoles, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formularan, se procederá de oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja de los interesados en la Hoja Patronal del domicilio donde figuran empadronados y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ello en los términos previstos en el Art. 72 del Reglamento de Población, según la redacción dada por el RD. 2612/1996.

- MARIUS TIBERIU LACATUS, Fecha nacimiento: 16/04/1981

C/ Celadilla, 5.

El presente Edicto se publica a los efectos contemplados en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del procedimiento Administrativo Común.

En Iniesta, a quince de abril de dos mil catorce.

EL ALCALDE,

Fdo. Teodomiro Risueño Pérez

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Por don José Carlos López Rubio, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Alojamiento de Bovino Reproductor, Equino y Cría de Perdices", con emplazamiento en el polígono 23, parcela 29, paraje "San Antón", de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las reclamaciones y observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamayor de Santiago a 7 de abril de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo. José Julián Fernández Sánchez,

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Por la empresa SUMINISTROS GARCAMPS, S.A., con domicilio en la Carretera Valencia-Ademuz, Km. 10,4-Salida 9 de Paterna (46184-Valencia), adjudicataria, del expediente incoado para el "SUMINISTRO DE UN CAMIÓN, CON TRACCIÓN PERMANENTE 4x4, CON VOLQUETE HIDRÁULICO Y GRÚA PLUMA", se solicita la devolución de la fianza depositada, por importe de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350€), que garantizaba dicha obra.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeran tener algún derecho exigible a la referida adjudicataria como consecuencia del contrato garantizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de Santiago, a 7 de abril de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo. José Julián Fernández Sánchez,

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Por don Ángel Vicente Pérez López, en representación de la FLOR DE LA CANELA UNIFICADA S.L., titular de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "BOLLERÍA-PANADERÍA", en el inmueble sito en la Travesía Villaescusa nº 1, se ha solicitado el cambio de titularidad para el ejercicio de dicha actividad a favor de DULCES NOE, con NIF. E16313504.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, al objeto de que los interesados legítimos, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villamayor de Santiago, a 7 de abril de 2014

EL ALCALDE,

Fdo. José Julián Fernández Sánchez,

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, acordó anular la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas que prestan servicio de telefonía móvil, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2012, y definitivamente en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, y cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 42, de 11 de abril de 2012, como consecuencia del fallo de la Sentencia nº 50, de 27 de enero de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se publica la parte dispositiva de la Sentencia nº 123, dictada en el recurso contencioso-administrativo 248/2012, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en los términos que se indican a continuación:

“FALLAMOS.- Que ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil France Telecom España, S.A.U. contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, Cuenca, de fecha seis de febrero de 2012, que aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de telefonía móvil, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de once de abril de 2012, Ordenanza de la que anulamos por disconformes a Derecho sus artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 en los términos ya mencionados más arriba. Sin expreso pronunciamiento en costas.

Firme que sea esta Sentencia, publíquese su Parte Dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente a cargo del Ayuntamiento demandado”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Pedroñeras, a 16 de abril de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo. José Manuel Tortosa Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

ANUNCIO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

En la página web municipal www.casasimarro.es puede consultarse el clausulado completo, cuyo extracto es el siguiente:

Se trata de adjudicar para el presente ejercicio 3 kioscos en la vía pública en los que no se permite servir bebidas alcohólicas, siendo el criterio preferente el precio, si bien tendrá preferencia el licitador con minusvalía superior al 33%, siempre que su oferta no sea inferior en más de un 10 % a la más alta.

Plazo de presentación de ofertas: hasta el día 30 de abril a las 15 horas.

En Casasimarro a 16 de abril de 2.014

El Alcalde,

Juan Sahuquillo García

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL LLANO

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el proyecto de la obra Asfaltado C/ REAL DE MADRID del nº 1 al 5, incluida en el Plan de Obras Menores 2013, realizado por el Ingeniero T. de Obras Públicas Dº Ignacio Martínez Porral, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 12 de abril de 2014.

Durante el plazo de diez días los interesados podrán formular las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Cervera del Llano a, 15 de abril de 2014

EL ALCALDE

FDO. MIGUEL A. ORTEGA VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE EL PROVENCIO**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y 38 del RD 500/1990 de 20 de Abril, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de MODIFICACION DE CREDITOS número TRES dentro del vigente presupuesto del ejercicio de 2014 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 10 de Abril de 2.014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la ley 7/85 citada, 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y 22 del RD 500/1990 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números dos de dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento
- d) El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, si durante el periodo de exposición al público no se hubiese presentado reclamación alguna, en previsión de lo cual se publica el mismo.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

Programa	Económica	Denominacion	C.Extraordina
920	62600	Adquisición equipos informáticos	11.000,00
TOTAL CREDITOS EXTROARDINARIOS		11.000,00	

CREDITOS A SUPLEMENTAR:

Programa	Económica	Denominación	Crédito inicial	Suplemento
011	91300	Préstamos pago a proveedores	32.682,28	176.605,90
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS				176.605,90
TOTAL MAYORES GASTOS				187.605,90

Los recursos presupuestarios que financiarán esta concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito son los siguientes:

REMANENTES DE TESORERIA:

Concepto	Importe	
870	Remanente líquido de Tesorería 2013	187.605,90
TOTAL REMANENTE TESORERIA		187.605,90
TOTAL IGUAL A MAYORES GASTOS		187.605,90

El Provencio, 16 de Abril de 2.014

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Manuela Galiano López

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Por la presente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente relación de notificación, al no haber podido efectuarlas de otra forma.

EXPD.	SANCIONADO	IDENTIFICADOR	LOCALIDAD	FECHA	MATRICULA	CUANTIA	PRECEPTO	ARTICULO
57/2014	ESCRIBANO SALINAS EVA MARIA	73655340-W	UTIEL	27/01/14	V-7886-FU	80 €	171-5A CIR	LEVE
60/2014	EL HOMRAN ABDELGHANI	X2917634S	VILLARROBLEDO	29/01/14	CU-7941-H	200 €	61-1-5ª L.S.V	GRAVE
61/2014	EL HOMRAN ABDELGHANI	X2917634S	VILLARROBLEDO	29/01/14	CU-7941-H	200 €	61-1-5ª L.S.V	GRAVE
62/2014	EL HOMRAN ABDELGHANI	X2917634S	VILLARROBLEDO	29/01/14	CU-7941-H	200 €	11-19-5ª RGV	GRAVE
65/2014	CHIRITA BOGDAN ROBERT	X8415181X	SAN CLEMENTE	29/01/14	M-4203-PM	80 €	154-5BCIR	LEVE
67/2014	CHIRITA BOGDAN ROBERT	X8415181X	SAN CLEMENTE	30/01/14	M-4203-PM	80 €	152-5BCIR	LEVE
71/2014	SEOANE GARCIA JULIA	25712020-K	TORREMOLINOS	01/02/14	8037-CFK	80 €	92-2-5ACIR	LEVE
102/2014	BALAN VICTOR	X7403951K	PONTEVEDRA VIGO	12/02/14	CO4574AK	80 €	171-5ACIR	LEVE
106/2014	GIL RUBIO JOSE MARIA	04536574-P	ALBACETE	14/02/14	4939-GGT	200 €	94-2ª-5RCIR	GRAVE
109/2014	STELIAN MINDRA	Y0416526X	LOJA GRANADA	16/02/14	L-5150-AD	80 €	171-5ACIR	LEVE
114/2014	BERENEA CRISTIAN IONEL	X6276725W	SAN CLEMENTE	16/02/14	6500-FTS	80 €	171-5ª CIR	LEVE
129/2014	NEGRE RADU MIHAI	Y0220361N	SAN CLEMENTE	23/02/14	8203-BBC	80 €	171-5ACIR	LEVE
164/2014	CAPRA DUMITRU VASILE	X8853213F	CASAS DE FER- NANDO ALONSO	01/03/14	M-2043-SV	80€	154-5B CIR	LEVE
165/2014	IONT DANET	X7652192T	SAN CLEMENTE	01/03/14	3475-CWX	80 €	154-5B CIR	LEVE
194/2014	RADU TITEL	Y1288019X	SAN CLEMENTE	05/03/14	M-9858-PX	200 €	12-4.2-5A CIR	GRAVE
208/14	LUNGU ERMINA REBECA	Y1649805Y	SAN CLEMENTE	08/03/14	1645-BTS	80€	154-5B CIR	LEVE
214/14	SAVA CONSTANTIN	X9877416C	SAN CLEMENTE	12/03/14	CU-3079-H	200€	94-2E-5XCIR	GRAVE
213/14	MINUT MIHAI IONUT	Y0708978V	SAN CLEMENTE	12/03/14	CU-7230-I	200€	91-2-5E CIR	GRAVE
216/14	TOLEDO PERAMO ENRIQUE	70521641-F	SAN CLEMENTE	12/03/13	9873-DJM	200€	94-2ª-5RCIR	GRAVE

Se ha formulado contra Vd. la denuncia que en el margen superior se expresa, por cuyo motivo se ha iniciado el expediente sancionador bajo el número que se indica, siendo el órgano instructor del procedimiento de la Unidad de Multas del Ayuntamiento y el órgano competente para su resolución la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se le notifica haciéndole saber el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 12 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero, aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de esta notificación.

Si Vd. no hubiera sido el conductor del vehículo cuando se cometió el hecho denunciado, deberá comunicar, dentro de los quince días hábiles, el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del que lo fuera. El incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave prevista en el artículo 65.5.j cuya multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivo si es infracción leve, y triple si es infracción grave o muy grave, (art. 9.bis.1 de la Ley18/2009 del 23 de Noviembre.)

Se advierte de la posibilidad de hacer efectivo voluntariamente el importe de la multa, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

-Caja Castilla-La Mancha: c/c 2105 2017 36 1250000213

dentro de los veinte días naturales, siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, obteniendo en este caso, una reducción del 50% sobre el importe de la multa. El pago con reducción del 50% implica renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, adquiriendo firmeza la sanción vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos y siempre recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. La sanción no computará como antecedente en el R.G de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones que no lleven aparejada la pérdida de puntos.

San Clemente, 14 de Abril de 2014. ALCALDESA, Mª Soledad Herrera Arribas

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Por la presente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente relación de notificación, al no haber podido efectuarlas de otra forma.

EXPD.	SANCIONADO	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	PRECEPTO	ARTICULO
10/2014	PETALUMA VILLAGE S.L	B84615228	LUCENA	15/01/14	60.10	Ord. municipal	ART 16
11/2014	PETALUMA VILLAGE S.L	B84615228	LUCENA	28/01/14	60.10	Ord. municipal	ART 16
15/2014	ZAMFIR ION	Y1214618W	CARIÑENA	03/02/14	60.10	Ord. municipal	ART 16
21/2014	MAGRO VILLANUEVA SILVIA	04599256-S	TARANCON	07/02/14	60.10	Ord. Municipal	ART 16
25/2014	ALIAGA DIAZ ISRAEL	53054754-X	VALENCIA	11/02/14	60.10	Ord. Municipal	ART. 16

Se ha formulado contra Vd. la denuncia que en el margen superior se expresa, por cuyo motivo se ha iniciado el expediente sancionador bajo el número que se indica, siendo el órgano instructor del procedimiento de la Unidad de Multas del Ayuntamiento y el órgano competente para su resolución la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se le notifica haciéndole saber el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 12 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero, aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de esta notificación.

Si Vd. no hubiera sido el conductor del vehículo cuando se cometió el hecho denunciado, deberá comunicar, dentro de los quince días hábiles, el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del que lo fuera. El incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave prevista en el artículo 65.5.j cuya multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivo si es infracción leve, y triple si es infracción grave o muy grave, (art. 9.bis.1 de la Ley18/2009 del 23 de Noviembre.)

Se advierte de la posibilidad de hacer efectivo voluntariamente el importe de la multa, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

- Caja Castilla-La Mancha: c/c 2105 2017 36 1250000213

dentro de los veinte días naturales, siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, obteniendo en este caso, una reducción del 50% sobre el importe de la multa. El pago con reducción del 50% implica renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, adquiriendo firmeza la sanción vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos y siempre recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. La sanción no computará como antecedente en el R.G de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones que no lleven aparejada la pérdida de puntos.

San Clemente, 15 de Abril de 2014

Alcaldesa

Mª Soledad Herrera Arribas.

AYUNTAMIENTO DE MARIANA

ANUNCIO

Titulares Catastrales fallecidos	Referencia Catastral
Mariano Muñoz Arcos	2950001WK7625S0001QF
Mariano Muñoz Arcos	2950002wk7625S0001PF
Juana Muñoz Morillas	2950021WK7625S0001SF
Fidela de Marco Igualada	2950031WK7625S0001YF
Florencia Martínez Muñoz	16128A502000550000SX
Gabriela Muñoz Martínez	16128A502000550000SX
Saturnino Muñoz Morillas	2950027WK7625S0001BF

Constando el fallecimiento de los titulares catastrales arriba indicados. De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio a los titulares desconocidos que lo fueran de derechos afectados en el ámbito de la UA-1 del Suelo Urbano No Consolidado del Plan de Ordenación Municipal de Mariana, cuyo procedimiento de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión directa ha sido iniciado a instancia de parte interesada, y siendo el siguiente paso la exposición al público de la alternativa técnica presentada por dicha parte, dando la posibilidad de presentar alternativas técnicas en competencia a la misma, y posteriormente, proposiciones jurídico económicas y propuestas de convenio urbanístico, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE), se le notifica el contenido del Edicto, que se transcribe, antes de la publicación del mismo.

EDICTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UA-1 DEL SUNC DEL P.O.M. DE MARIANA (Cuenca)

Presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) "UA-1 de Mariana" el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) de la Unidad de Actuación 1 (UA-1) del SUNC del Plan de Ordenación Municipal (POM) del municipio de Mariana, integrado por la alternativa técnica del PAU (compuesta de Documento de Asunción de la ordenación detallada establecida por el POM de Mariana y Proyecto de Urbanización de la UA-1) y documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar y Solvencia Técnica y Económica de la A.I.U. "UA-1 de Mariana", y de la garantía provisional constituida para concursar por la adjudicación del PAU, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE)

Aprobadas definitivamente las Bases que han de regir para la formulación del PAU y selección del agente urbanizador de la UA-1 del SUNC del POM de Mariana, cuyo contenido íntegro fue publicado en el BOP nº 17 de 12 de febrero de 2014.

Y una vez comprobado que la documentación presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTAU y en su RAE, y dictada por la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2 del TRLOTAU, resolución, con fecha de 28 de febrero de 2014, ordenado el sometimiento a información pública de la Alternativa Técnica del PAU de la UA1 formulada por la A.I.U "UA-1 de Mariana", se tiene a bien poner lo siguiente en general conocimiento:

- Que habiéndose cumplido con lo establecido en el Art. 120. 1-3 y 110.5 e) del TRLOTAU y estando en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto diligenciado de Alternativa Técnica del PAU de la UA-1 del SUNC del POM de Mariana al amparo de lo dispuesto en el Art. 120.4 del TRLOTAU, y en el Art. 87 de su RAE; la Alternativa Técnica del PAU de la UA1, se somete a información pública por un período de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el DOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión local (el cómputo del plazo se iniciará al día siguiente de la última publicación del anuncio), durante los cuales estarán a disposición de cuantas personas deseen examinarla en las oficinas generales del Ayuntamiento y horario de 9 a 14 horas, a los efectos de presentación tanto de alegaciones o sugerencias como de propuestas de alternativas técnicas en competencia con la expuesta al público (máximo una por aspirante; se presentarán a la vista), y sustancialmente distinta a ella, y con el contenido especificado en las mencionadas Bases y en el Art. 76 del RAE. Las prórrogas en el periodo de información pública se regirán por lo dispuesto en el artículo 88 del RAE y en la BASE XI de las mencionadas Bases.

-Así mismo, quienes deseen ser seleccionados como adjudicatarios del PAU, podrán presentar durante los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior (incluidas sus posibles prórrogas) en plica cerrada, las proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenio urbanístico, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en las mencionadas Bases y en los Art. 76 y 89.2 del RAE, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea a la propia o a la del resto de concursantes. La apertura de plicas se realizará al día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación, o del plazo de 10 días a que se refiere el artículo 89.3 del RAE, en las dependencias del Ayuntamiento de Mariana, sito en calle Iglesia nº 14 de Mariana.

-Se hace mención expresa a la imposibilidad de simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular previsto en el Art. 91 del RAE, en cumplimiento del artículo 85.3 del RAE.

-Las personas propietarias podrán ejercer la facultad prevista en el Art. 118.2 del TRLOTAU, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 106.2 del RAE.

-El ámbito objeto del PAU (UA-1 del SUNC) está compuesto por las siguientes parcelas catastrales :

N° Parc.	N° de propietarios Y porcentaje propiedad (%)	Información catastral			Superficie parcela real por propietario y total (m2s)	Superficie AFECTADA real por propietario y total (m2s)
		Referencias catastrales incluidas en la parcela	Superficie catastral texto catastro (m2s)	Superficie catastral plano catastro (m2s)		
1	18,06% 34,99% 15,25% 31,70%	161 28A50205050	378,00	377,90	581,29 1.126,20 490,84 1.020,31	239,04 463,12 201,84 419,57
		161 28A50205051	379,00	379,23		
		161 28A50205052	369,00	369,00		
		161 28A50205053	315,00	316,21		
		161 28A50205054	1.174,00	1.173,78		
		2750001 WK7625S	378,00	372,51		
TOTAL	100,00%				3.218,63	1.323,57
2	30,80% 35,87% 33,33%	161 28A50205049	2.974,00	2.973,76	1.173,56 1.366,74 1.269,96	676,61 787,99 732,19
		2750041 WK7625S	997,00	997,41		
TOTAL	100,00%				3.810,26	2.196,80
3	100,00%	2750057WK7625S	667,00	666,68	666,68	666,68
4	50,00% 50,00%	2750033 WK7625S	548,00	547,74	273,87	273,87
					273,87	273,87
TOTAL	100,00%				547,74	547,74
5	100,00%	161 28A50205048	1.290,00	1.289,84	1.262,01	448,13
6	100,00%	2750003WK7625S	650,00	630,10	673,26	673,26
7	100,00%	2750036 WK7625S	650,00	729,22	777,85	777,85
8	4,00% 4,00% 4,00% 24,00% 8,00% 8,00% 8,00% 40,00%	16128A50200055	2.920,00	2.918,26	130,15	66,68
					130,15	66,68
					130,15	66,68
					780,92	400,07
					260,31	133,36
					260,31	133,36
					260,31	133,36
1.301,54	666,78					
TOTAL	100,00%				3.253,84	1.666,95
9	100,00%	2750004WK7625S	2.055,00	2.044,11	1.304,85	1.304,85
10	100,00%	2750037WK7625S	647,00	597,67	597,67	597,67
11	100,00%	2750005 WK7625S	632,00	707,65	710,62	710,62
12	100,00%	2750046 WK7625S	451,00	474,90	453,80	453,80
13	100,00%	2750047WK7625S	438,00	473,56	473,56	473,56
14	100,00%	2750038 WK7625S	265,00	280,31	280,30	280,30

15	100,00%	2750039 WK7625S	553,00	558,36	547,42	547,42
16	100,00%	161 28A50200056	440,00	440,95	964,99	964,99
17	100,00%	2750006 WK7625S	627,00	654,52	608,31	608,31
18	25,00%	2750040WK7625S	1.420,00	1.411,20	348,20	348,20
	25,00%				348,20	348,20
	25,00%				348,20	348,20
	25,00%				348,20	348,20
TOTAL	100,00%				1.392,80	1.392,80
19	100,00%	2750051 WK7625S	484,00	512,80	512,02	512,02
20	100,00%	2750052 WK7625S	595,00	569,95	583,19	583,19
21	100,00%	16128A50200060	4.620,00	4.760,75	4.760,73	861,12
22	100,00%	16128A50209007	6.816,00	6.816,28	6.743,69	810,70
23	100,00%	161 28A50200057	1.120,00	1.137,31	1.129,08	1.129,08
24	100,00%	2750048 WK7625S	406,00	401,28	388,91	388,91
25	100,00%	2750049 WK7625S	297,00	273,84	268,57	268,57
26	100,00%	2750050 WK7625S	297,00	235,77	270,43	270,43
27	100,00%	2750007WK7625S	640,00	655,69	618,98	618,98
28	100,00%	2750008 WK7625S	227,00	254,16	203,80	203,80
29	100,00%	2750053 WK7625S	227,00	197,10	216,59	216,59
30	100,00%	2750009 WK7625S	442,00	429,99	502,68	502,68
31	100,00%	2750045WK7625S	122,00	116,21	121,97	121,97
32	100,00%	275001 0WK7625S	182,00	168,51	1 77,97	177,97
33	100,00%	2750011 WK7625S	290,00	291,79	282,66	282,66
39	100,00%	CALLE	-	746,53	860,16	860,16
40	100,00%	161 28A50209023	11.794,00	11.794,38	11.794,32	69,03
41	100,00%	161 28A50200059	4.090,00	4.221,22	4.194,10	755,21
42	100,00%	2950001 WK7625S	237,00	201,70	206,96	206,96
43	100,00%	2950002 WK7625S	745,00	705,64	705,63	705,63
44	100,00%	2950003	324,00	363,20	363,20	363,20
45	100,00%	2950004WK7625S	321,00	341,24	341,24	341,24
46	100,00%	2950005 WK7625S	327,00	347,33	351,18	351,18
47	100,00%	2950013WK7625S	450,00	512,00	423,62	423,62
48	100,00%	2950006 WK7625S	314,00	349,70	406,65	406,65
49	100,00%	2950007WK7625S	314,00	418,57	499,98	499,98
50	100,00%	295001 4WK7625S	350,00	356,49	307,54	307,54

51	100,00%	2950031 WK7625S	144,00	138,15	191,19	191,19
52	100,00%	2950030WK7625S	140,00	171,26	137,72	137,72
53	100,00%	2950029 WK7625S	140,00	100,84	137,72	137,72
54	100,00%	2950028WK7625S	440,00	301,14	381,20	381,20
55	100,00%	2950008 WK7625S	450,00	268,90	381,20	381,20

56	100,00%	161 28A50200058	1.283,00	1.283,06	1.282,82	353,39
57	33,33%	-			142,36	142,36
	33,33%				142,36	142,36
	33,33%				142,36	142,36
TOTAL	100,00%				427,08	427,08
58	25,00%	2950027WK7625S	576,00	561,21	167,72	68,85
	25,00%				167,72	68,85
	25,00%				167,72	68,85
	25,00%				167,72	68,85
TOTAL	100,00%				670,89	275,40
59	100,00%	2950022WK7625S	224,00	259,63	239,44	83,31
60	100,00%	2950021 WK7625S	424,00	289,49	260,46	160,33
61	100,00%	2950020WK7625S	384,00	230,85	313,81	202,25
62	50,00%	2950009WK7625S	904,00	685,96	349,88	279,88
	50,00%				349,88	279,88
TOTAL	100,00%				699,76	559,76
63	100,00%	295001 0WK7625S	285,00	247,27	259,24	115,22

65.230,11 31.280,11

-Se incluye por último, para la total y correcta identificación del ámbito objeto de modificación, una fotografía aérea donde se señala el mismo.



Mariana a 31 de marzo de 2014.

EL ALCALDE

Fdo: Jesús Valía de Marco

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS EL PUERTO (CAÑAVERAS)

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Mancomunidad El Puerto, de fecha diez de Abril de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cañaveras, a catorce de Abril de 2014.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Isamel Caracera Lozano.